

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, JUEVES 21 DE ENERO DE 1999

N° 25.825

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 2.145

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0009554-C-98-77705, en el cual se solicita se autorice a transferir a diversas Escuelas, la suma total de \$ 3.000,00, con destino a ser abonada en calidad de premio en virtud de haber resultado distinguidas en el Concurso del Programa Provincial por los Derechos del Niño y Adolescente «TUS DERECHOS... HECHOS», organizado por el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 73/76, se adjunta Acta-Acuerdo, de fecha 27 de agosto de 1996, suscripta por la Dirección General de Escuelas, representada por el Prof. DOMINGO DE CARA; el representante en Argentina del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF-ARGENTINA, Lic. PATRICIO FUENTES; el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, representado por la Sra. Presidenta Lic. BEATRIZ SEVILLA, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a través del Programa Nacional por los Derechos del Niño y del Adolescente, representado por la Lic. GRACIELA ZARITZKY, por la cual la Institución

Escolar adquiere un papel relevante en la adopción de medidas para velar por el bienestar integral de la niñez.

Por ello, en razón de lo solicitado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y la conformidad de la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el Acta-Acuerdo, de fecha 27 de agosto de 1996, suscripta por la Dirección General de Escuelas, representada por el Prof. DOMINGO DE CARA; el representante en Argentina del Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia UNICEF - ARGENTINA, Lic. PATRICIO FUENTES; el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, representado por la Sra. Presidenta Lic. BEATRIZ SEVILLA y el Ministerio de Cultura y Educación de a Nación a través del Programa Nacional por los Derechos del Niño y del Adolescente, representado por la Lic. GRACIELA ZARITZKY, obrante a fs. 73/76 del expediente 0009554-C-98-77705.

Artículo 2° - Reconózcase de legítimo abono la suma de Pesos tres mil (\$ 3.000,00), a favor de las Escuelas que a continuación se mencionan, a razón de Pesos un mil (\$ 1.000) a cada una en calidad de premio, en virtud de haber resultado distinguidas en el Concurso del Programa Provincial por los derechos del Niño y

Adolescente «TUS DERECHOS... HECHOS», organizado por el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

Escuela 1-042 - ARISTIDES VILLANUEVA, sita en calle Pedro Molina N° 300 - Ciudad - Mendoza. Responsable de la recepción de los fondos: la Directora del Establecimiento Prof. ALBA CAMARGO DE DI BENEDETTO - L.C. N° 5.158.355.

Escuela 4-042 - de BELLAS ARTES, sita en calle Pedro Molina esq. Patricias Mendocinas - Ciudad - Mendoza. Responsable de la recepción de los fondos: la Directora del Establecimiento Lic. ALICIA RESTIFFO - L.C. N° 5.577.263.

Escuela 4-045 - FUERTE SAN CARLOS - I.E.S.L.C. - DON BOSCO - ENET PIO X y NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO, sitas en el Departamento San Carlos - Mendoza. Responsable de la recepción de los fondos: la Directora del Establecimiento 4-045 - FUERTE SAN CARLOS - Prof. CRISTINA DALVIT DE SCARABELLO - DNI N° 6.408.531.

Artículo 3° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a transferir la suma de Pesos tres mil (\$ 3.000,00), a razón de Pesos un mil (\$ 1.000,00) a cada uno de los Establecimientos Educativos mencionados precedentemente, por el concepto allí expresado con cargo a la partida Presupuesto Año 1998: Cuenta General: Z96800 43104 00 Unidad de Gestión: Z90591.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	421
RESOLUCIONES	
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	422
Ministerio de Hacienda Departamento General de Irrigación	425
ORDENANZAS	
Municipalidad Tupungato	438
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	445
Convocatorias	446
Irrigación y Minas	447
Títulos Supletorios	447
Notificaciones	447
Mensuras	448
Avisos Ley 11.867	449
Avisos Ley 19.550	449
Audiencia Pública	450
Licitaciones	450

Artículo 4° - Establézcase que los Establecimientos Educativos mencionados en el Art. 2° del presente Decreto, deberán rendir cuenta documentada del gasto, a efectos de garantizar que los fondos recibidos serán volcados en la continuación y profundización de los proyectos premiados en las mencionadas instituciones, considerándose como único comprobante válido para dicha Rendición, el recibo debidamente conformado por el responsable de la recepción de los Fondos, en los términos del Acuerdo N° 2514/97 Capítulo II - Art. 9 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

Resoluciones**MINISTERIO DE
DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD****RESOLUCION Nº 3.531**

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto el expediente 3677-D-98-77740, en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios, celebrada oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. OLGA OFELIA SILVA;

Por ello, en conformidad con lo establecido en la cláusula 5 - 1er. párrafo - del Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el ANEXO XII, que forma parte integrante de la Resolución Nº 2845/98, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo Nº 49/98,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Tener por rescindido a partir del 1 de octubre de 1998, el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el ANEXO XII, que forma parte integrante de la Resolución Nº 2845/98, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y la persona que a continuación se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica:

Dirección de Promoción de la Salud, Maternidad e Infancia

Da. OLGA OFELIA SILVA, L.C. Nº 4.499.245.

Artículo 2º - Desafectar la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) del monto autorizado a invertir por el Art. 2º de la Resolución Nº 2845/98, importe que se acreditará a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:

Cuenta General: S96096 41305 00.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

MINISTERIO DE HACIENDA**RESOLUCION Nº 425-H**

Mendoza, 16 de octubre de 1998

Visto el Expediente Nº 0001890 - Letra D - Año 1998 - Código 01027 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 6396 dispone la transferencia quincenal para los recursos provenientes de la participación en los impuestos nacionales, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos.

Que de la liquidación provisoria estimada surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la primera quincena del mes de octubre del corriente año;

Que la política del Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que, en la medida de las posibilidades financieras de la Provincia, sean remitidos con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
INTERINO
RESUELVE:**

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.041.965).

Artículo 2º - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-01-00: «Participación a Municipios - Régimen General» y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, del monto liquidado en el artículo 1º de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 349.253,56) y cancelar con los fondos retenidos el saldo correspondiente a las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley Nº 24241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal pertenecientes al mes de Setiembre de 1998, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1º de esta resolución, los montos que se indican en la columna (5) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, los que serán aplicados a la cancelación de la deuda que las Comunas tienen con la Provincia, como consecuencia de la adquisición de equipamiento que se tramita en expediente Nº 599-S-92-01026 y sus acumulados, Decreto Nº 786/93, por un total de SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$ 6.403).

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de GODOY CRUZ; del importe liquidado en el artículo 1º

de esta resolución, el monto que se indica en la columna (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Bank Boston N.A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 29 de Setiembre y 14 de Octubre inclusive de 1998, en los términos de los Decretos Nros. 988/96 y 2172/97, por un total de OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 85.391,00).

Artículo 6º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de LA PAZ, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (7) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Banco Río de La Plata S.A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 29 de Setiembre y 14 de Octubre inclusive de 1998, en los términos del Decreto Nº 1852 del 26 de Noviembre de 1997, por un total de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 12.765,94).

Artículo 7º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de RIVADAVIA, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (8) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Bank Boston N.A., correspondiente al monto retenido a la provincia el día 14 de octubre de 1998, en los términos del Decreto Nº 1531 del 14 de setiembre de 1998, por un total de CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 402,76).

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION Nº 425-H - PLANILLA ANEXA A - HOJA 1

MUNICIPALIDADES	LIQUIDACION 1º Q. Octubre	RETENC. S/REMUNERACIONES SETIEMBRE DE 1998 (Ajuste) Art. 27 Ley Nº 5588				RETENCION EQUIPAMIENTO	RETENCION PRESTAMO BANCO BOSTON MUN. G. CRUZ	RETENCION PRESTAMO BCO. RIO MUN. LA PAZ	RETENCION PRESTAMO BCO. BOSTON MUN. RIVADAVIA	TOTAL RETENCIONES	NETO A TRANSFERIR
		S.I.J.P. (ANEXO I) (2)	C.S.MUTUAL (ANEXO II) (3)	OSEP (ANEXO III) (4)	SUBTOTAL						
	(1)				(5)	(6)	(7)	(8)			
H-10685 CAPITAL	153.229	33.750,82	1.369,81	12.474,11	47.594,74				47.594,74	105.634,26	
H-10699 G. ALVEAR	81.740	8.355,62	307.,31	3.075,59	11.738,52				11.738,52	70.001,48	
H-10687 GODOY CRUZ	238.951	33.305,36	1.137,33	12.814,77	47.257,46	85.391,00			132.648,46	106.302,54	
H-10686 GUAYMALLEN	251.795	27.646,57	1.027,30	9.716,35	38.390,22				38.390,22	213.404,78	
H-10696 JUNIN	59.788	5.210,58	197,70	1.725,14	7.133,42				7.133,42	52.654,58	
H-10694 LA PAZ	50.069	3.322,10	100,57	1.237,80	4.660,47		12.765,94		19.456,41	30.612,59	
H-10683 LAS HERAS	212.814	17.820,60	619,70	6.622,63	25.062,93				25.062,93	187.751,07	
H-10684 LAVALLE	67.773	5.426,54	171,41	1.864,05	7.462,00				7.462,00	60.311,00	
H-10688 LUJAN	113.472	15.770,37	661,45	5.309,70	21.741,52				21.741,52	91.730,48	
H-10689 MAIPU	166.257	19.952,37	662,15	7.756,41	28.370,93				28.370,93	137.886,07	
H-10700 MALARGÜE	38.286	13.739,63	236,74	2.923,08	16.899,45				16.899,45	21.386,55	
H-10697 RIVADAVIA	56.930	11.050,39	361,75	3.700,47	15.112,61			402,76	15.515,37	41.414,63	
H-10692 SAN CARLOS	45.760	7.072,78	230,69	2.822,23	10.125,70				10.125,70	35.634,30	
H-10695 SAN MARTIN	129.849	13.375,83	542,84	5.264,48	19.183,15				19.183,15	110.665,85	
H-10698 SAN RAFAEL	204.054	20.071,04	756,34	6.404,59	27.231,97				27.231,97	176.822,03	
H-10693 SANTA ROSA	52.989	4.055,69	136,96	1.493,77	5.686,42				5.686,42	47.302,58	
H-10691 TUNUYAN	76.655	7.436,18	219,17	2.642,47	10.297,82				14.670,82	61.984,18	
H-10690 TUPUNGATO	41.554	3.752,85	144,80	1.406,58	5.304,23				5.304,23	36.249,77	
TOTAL	2.041.965	251.115,32	8.884,02	89.254,22	349.253,56	85.391,00	12.765,94	402,76	454.216,26	1.587.748,74	

**PLANILLA ANEXA A
ANEXO I**

MUNICIPALIDADES	SETIEMBRE DE 1998 (AJUSTE)				
	S.I.J.P.			CUENTA Nº 1-1-2-05-37-000 «Ingresos Caja de Jub. Decreto 109/96»	TOTAL
	APORTES PERSONALES	CONTRIBUCIONES PATRONALES	TOTAL		
H-10685 Capital	13.750,26	20.000,56	33.750,82	0,00	33.750,82
H-10699 Gral. Alvear	3.404,33	4.951,29	8.355,62	0,00	8.355,62
H-10687 God. Cruz	13.547,68	19.705,84	33.253,52	51,84	33.305,36
H-10686 Guaymallén.	11.257,88	16.374,89	27.632,77	13,80	27.646,57
H-10696 Junín	2.122,79	3.087,79	5.210,58	0,00	5.210,58
H-10694 La Paz	1.353,46	1.968,64	3.322,10	0,00	3.322,10
H-10683 Las Heras	7.260,19	10.560,41	17.820,60	0,00	17.820,60
H-10684 Lavalle	2.210,79	3.215,75	5.426,54	0,00	5.426,54
H-10688 Luján	6.425,19	9.345,18	15.770,37	0,00	15.770,37
H-10689 Maipú	8.128,89	11.823,48	19.952,37	0,00	19.952,37
H-10700 Malargüe	5.596,75	8.139,59	13.736,34	3,29	13.739,63
H-10697 Rivadavia	4.499,36	6.544,83	11.044,19	6,20	11.050,39
H-10692 San Carlos	2.881,65	4.191,13	7.072,78	0,00	7.072,78
H-10695 San Martín	5.446,84	7.922,54	13.369,38	6,45	13.375,83
H-10698 San Rafael	8.177,24	11.893,80	20.071,04	0,00	20.071,04
H-10693 Santa Rosa	1.652,08	2.403,61	4.055,69	0,00	4.055,69
H-10691 Tunuyán	3.029,73	4.406,45	7.436,18	0,00	7.436,18
H-10690 Tupungato	1.528,68	2.224,17	3.752,85	0,00	3.752,85
TOTAL	102.273,79	148.759,95	251.033,74	81,58	251.115,32

PLANILLA ANEXA A ANEXO II	
CAJA DE SEGURO MUTUAL	
MUNICIPALIDADES	SETIEMBRE DE 1998 (AJUSTE)
	RETENCIONES
H-10685 Capital	1.369,81
H-10699 Gral. Alvear	307,31
H-10687 God. Cruz	1.137,33
H-10686 Guaymallén	1.027,30
H-10696 Junín	197,70
H-10694 La Paz	100,57
H-10683 Las Heras	619,70
H-10684 Lavalle	171,41
H-10688 Luján	661,45
H-10689 Maipú	662,15
H-10700 Malargüe	236,74
H-10697 Rivadavia	361,75
H-10692 San Carlos	230,69
H-10695 San Martín	542,84
H-10698 San Rafael	756,34
H-10693 Santa Rosa	136,96
H-10691 Tunuyán	219,17
H-10690 Tupungato	144,80
TOTAL	8.884,02

PLANILLA ANEXA A ANEXO III			
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA			
MUNICIPALIDADES	SETIEMBRE DE 1998 (AJUSTE)		
	RETENCIONES	APORTES	TOTAL
H-10685 Capital	5.290,15	7.183,96	12.474,11
H-10699 Gral. Alvear	1.234,87	1.840,72	3.075,59
H-10687 God. Cruz	5.287,83	7.526,94	12.814,77
H-10686 Guaymallén	3.919,11	5.797,24	9.716,35
H-10696 Junín	702,78	1.022,36	1.725,14
H-10694 La Paz	461,82	775,98	1.237,80
H-10683 Las Heras	2.710,63	3.912,00	6.622,63
H-10684 Lavalle	731,53	1.132,52	1.864,05
H-10688 Luján	2.286,28	3.023,42	5.309,70
H-10689 Maipú	3.148,36	4.608,05	7.756,41
H-10700 Malargüe	1.120,16	1.802,92	2.923,08
H-10697 Rivadavia	1.445,43	2.255,04	3.700,47
H-10692 San Carlos	1.205,30	1.616,93	2.822,23
H-10695 San Martín	2.196,12	3.068,36	5.264,48
H-10698 San Rafael	2.988,80	3.415,79	6.404,59
H-10693 Santa Rosa	603,55	890,22	1.493,77
H-10691 Tunuyán	1.061,69	1.580,78	2.642,47
H-10690 Tupungato	602,80	803,78	1.406,58
TOTAL	36.997,21	52.257,01	89.254,22

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION**RESOLUCION Nº 869**

Mendoza, 20 de diciembre de 1998

Visto el Expte. Nro. 218.327 caratulado: «Dirección de Ingeniería S/Construcción QUINTO y SEXTO TRAMO Canal San Martín», y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento General de Irrigación ha llamado a licitación para desarrollar el proyecto denominado «Rehabilitación del Tramo Inferior del Río Mendoza», financiado a través del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP);

Que el proyecto tiene como objetivo reemplazar las actuales tomas directas sobre el río, beneficiando a más de 20.128 hectáreas;

Que la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, por intermedio de su Departamento Operaciones, procedió al estudio de las parcelas afectada por la traza del canal a construir, individualizando asimismo la nomenclatura catastral y titulares registrales de dichas parcelas;

Que el estudio ha quedado plasmado en el plano de Nro. 68, obrante a fs. 41 de las presentes actuaciones, el que debe considerarse parte integrante de la presente resolución, como así también los datos obtenidos del Banco de Información Catastral (BIC) de la Provincia, agregado a fs. 42/113;

Que se ha diferenciado en el estudio aquellas propiedades o parcelas directamente afectadas por la nueva traza, de aquellas en donde el canal a construir coincide con el curso del Canal Concepción California;

Que en este último caso no debe considerarse una nueva servidumbre, sino extensión de la existente;

Que, asimismo, se ha procedido a promocionar entre los titulares cuyas propiedades resultaran afectadas por el trazado las ventajas de la obra, obteniendo de los mismos la conformidad a través de la firma de las respectivas «declaraciones juradas», las que se encuentran debidamente glosadas en estos actuados; y renuncia a reclamar el valor del terreno afectado y/o indemnización algu-

na en los términos del art. 73º) ss. y cc. de la Ley General de Aguas;

Que entre las declaraciones se encuentran aquellas que no han sido firmadas por no encontrarse el titular registral, tratándose de campos incultos y sin ocupantes, siendo en este caso recomendable la notificación a través de edictos, a los fines de garantizar el derecho de defensa constitucionalmente reconocido;

Que de los propietarios identificados, la Sra. Emma Nerviani Bianchi de Clement, autoriza la traza de la obra y la imposición de servidumbre sin renunciar al derecho de compensación económica por la fracción de terreno afectado y el Sr. Carlos Verdaguer Correa la condiciona a la ejecución de un puente sobre el canal y a la impermeabilización de la Higuera Nueva Reina con cemento (fs. 133 y 23, respectivamente);

Que en cuanto al monto que resultare de la servidumbre constituida, será incluido en las cuotas de reembolso de la obra en los términos, condiciones y modalidades que al efecto disponga el Departamento General de Irrigación;

Que, sin perjuicio del derecho que le asiste a los propietarios de los inmuebles afectados por la traza del canal, la obra a realizar beneficiará a 20.128 ha. por lo que corresponde declarar a la obra de «interés público, de conformidad con lo dispuesto por el art. 86 de la Ley de Aguas;

Que asimismo, en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución Provincial y la Ley de Aguas en su art. 85,86 190 ss. y cc., esta Superintendencia se encuentra autorizada a imponer servidumbre de acueducto para la mejor administración del recurso hídrico provincial;

Que la servidumbre de acueducto lleva insita la de «tránsito o paso», como accesoria de la primera, y que resulta indispensable tanto para la construcción misma del canal, permitiendo el libre acceso de la empresa adjudicataria, como así también, posteriormente, para la limpieza y manutención del mismo y mejor administración del recurso hídrico, esta última en beneficio exclusivo de las Autoridades de Agua de la Provincia;

Que no obstante todos los estudios realizados, la traza definitiva del canal y los terrenos a afectar quedarán subordinados a lo

que resulte una vez concluida la obra, por lo que, la imposición de la servidumbre quedará vinculada a dicha circunstancia;

Que habiéndose cumplido los trámites de ley y acreditado el «interés público» comprometido (art. 86 L.A.) y en uso de sus facultades:

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Declárese de interés o utilidad pública la obra denominada CONSTRUCCION V Y VI TRAMO DEL CANAL MATRIZ SAN MARTIN-RÍO MENDOZA, la que se financiará con fondos provenientes del denominado «Programa de Servicios Agrícolas Provinciales» (PROSAP).

2º) Impónese servidumbre de acueducto, en una extensión de veinticinco (25) metros, la mitad hacia cada lado del eje por medio de la sección transversal, conforme a las planillas adjuntas como ANEXO I y de paso, esta última en favor de las Autoridades de Agua, sobre las fracciones de terreno que se encuentran demarcadas en el plano individualizado como ANEXO II, cuyo detalle y nomenclatura catastral se describen en el ANEXO III, cuyos contenidos forman parte integrante de la presente resolución.

3º) La demarcación de la servidumbre que por este acto se constituye tiene carácter provisorio hasta la construcción definitiva del canal, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

4º) Por intermedio de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, notifíquese formalmente a los usuarios comprendidos en el Anexo I de la presente resolución, concediéndose un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, a los efectos que manifiesten lo que estimen corresponder a sus derechos, siendo interpretada su incomparecencia como renuncia tácita a cualquier reclamo indemnizatorio y/o compensatorio por la imposición de la servidumbre referida.

Por igual medio deberá notificarse a las Inspecciones Asociadas de la 5ta. y 6ta. Zona y a las Inspecciones de Cauce de la Higuera La Reyna y del Canal Concepción California.

5º) Cumplido, elévese al Honorable Tribunal Administrativo a los fines dispuestos por los arts.

69, 70, 72 y 73 de la Ley de Aguas, en aquellos casos en que exista petición formal de los afectados. En esta última situación deberá preverse el reembolso por parte de los beneficiarios y en proporción al mismo.

6º) Téngase presente las reservas planteadas por la Sra. Emma Nerviani Bianchi de Clement y la del Sr. Carlos Verdaguer Correa, las que serán tramitadas acorde a las disposiciones vigentes y la debida intervención del H. Tribunal Administrativo y estarse a las resultas de la autorización judicial o no respecto a la firma ALTAMORE HNOS. S.R.L. (quiebra) a fin de determinar su inclusión en alguno de los regímenes opcionales planteados en la presente resolución.

7º) El Departamento General de Irrigación en uso de sus potestades constitucionales y de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley General de Aguas, su complementaria Ley 322 y demás disposiciones vigentes y concordantes, hace expresa reserva para el caso de obstaculizarse la ejecución de la obra declarada de interés y utilidad pública de recurrir a la expropiación forzosa de las franjas de terreno gravadas por la traza definitiva de la obra mediante la debida intervención del H. Tribunal Administrativo.

8º) Regístrese, publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local de amplia difusión, en salvaguarda de los derechos de «terceros» no comprendidos en la presente resolución, tales como poseedores de buena fe de los inmuebles, titulares registrales sin posesión, etc. Rija a los titulares no identificados el plazo único e improrrogable contemplado en el art. 4º) de la presente resolución, contados a partir de la última publicación oficial y a tales efectos. Oportunamente, vuelva a esta Superintendencia a los fines de gestionar la inscripción de la presente servidumbre en el Registro de la Propiedad Raíz.

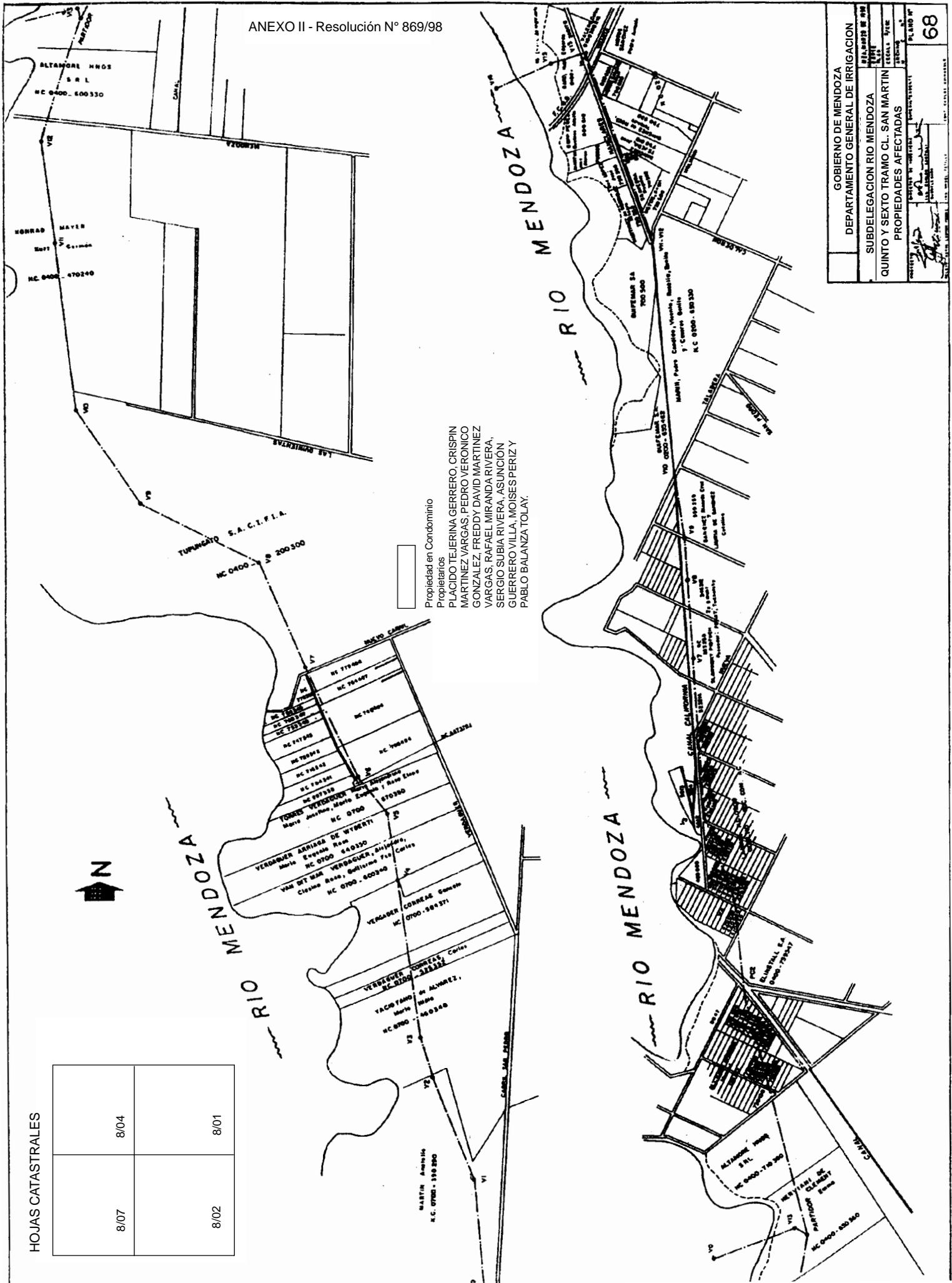
Carlos E. Abihaggle

19/20/21/1/99 (3 P.) A/cobrar

Nota: Los anexos I y III, dado su volumen y complejidad, podrán ser consultados en la Secretaría de Gestión Hídrica, Dpto. Gral. de Irrigación, Administración Central, Barcala y Avda. España, 1er. piso, Ciudad, Mendoza, en el horario de 7.30 a 13.00 horas.

ANEXO II - Resolución N° 869/98

GOBIERNO DE MENDOZA	
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION	
SUBDELEGACION RIO MENDOZA	
QUINTO Y SEXTO TRAMO CL. SAN MARTIN	
PROPIEDADES AFECTADAS	
FECHA DE EMISION	PLANO N°
68	



Propiedad en Condominio
 Propietarios
 PLACIDO TEJERINA GERRERO, CRISPIN
 MARTINEZ VARGAS, PEDRO VERONICO
 GONZALEZ, FREDDY DAVID MARTINEZ
 VARGAS, RAFAEL MIRANDA RIVERA,
 SERGIO SUBIA RIVERA, ASUNCION
 GUERRERO VILLA, MOISES PERIZ Y
 PABLO BALANZA TOLAY.

HOJAS CATASTRALES

8/07	8/04	8/01
8/02		

RESOLUCION Nº 958

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto: Actuaciones sin número por las cuales Superintendencia eleva el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Departamento para el ejercicio 1999,

CONSIDERANDO:

Que este Presupuesto comprende Administración Central, Diques, Canales Matrices, Trabajos con Equipos de Máquinas en las distintas Cuencas de la Provincia, como así también la Administración de Aguas Subterráneas, Control de Contaminación y Obras Menores financiadas por el Dec.-Ley 555/75 y Ley 6088, contemplando en su totalidad las previsiones de gastos y cálculo de recursos;

Que tanto los gastos como las inversiones, se han ajustado en sus montos a las necesidades imprescindibles para el mantenimiento del servicio, de acuerdo a la capacidad contributiva de la Comunidad de Usuarios;

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL HONORABLE TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

Artículo 1º - Sancionar EL Presupuesto del Departamento General de Irrigación para el Ejercicio 1999, que comprende el detalle de los Anexos I al XII «A», fijando el monto de los gastos en la suma de Pesos quince millones noventa y siete mil trescientos cuarenta con cincuenta y tres centavos (\$ 5.097.340,53). Fijase además un incremento presupuestario que será financiado únicamente con el aumento que se produzca en la recaudación por sobre el monto presupuestario que incluye el financiamiento de la Red Telemétrica Cuadro «A», el que se detalla en el Cuadro «B» del presente, haciendo en conjunto un cuadro de erogaciones total de Pesos dieciocho millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos noventa y dos con setenta y dos centavos (\$ 18.424.992,72). El total de erogaciones conforme a lo expuesto se distribuirá en la forma que se indica a continuación.

**CAPITULO II
DE LOS RECURSOS**

Artículo 2º - OBTENCION DE LOS RECURSOS

El presupuesto de los gastos autorizados por el art.1ro. serán cubiertos con los siguientes recursos

I. ORDINARIOS

1- Cuota Sostenimiento Ej. Vigente 2.038.601,21 2.038.601,21
2- Prorrata del Ejercicio del Anexo II al VII

CUENCA RIO MENDOZA 1.439.744,10

Subdelegación 831.385,96
Dique Cipolletti y Canales Derivados 272.196,84
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas 246.568,10
Fondo Varios Adquisición de Máquinas 89.593,20

CUENCA RIO TUNUYAN INFERIOR 571.881,51

Subdelegación 444.084,91
Dique Tiburcio Benegas 70.450,51
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas 57.346,09

CUENCA RIO TUNUYAN SUPERIOR 408.802,50

Subdelegación 161.507,13

Dique Valle de Uco, Yaucha y Aguanda 86.244,58
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas 161.050,79

CUENCA RIO LAS TUNAS 77.285,22

Subdelegación 48.411,01
Dique Río Las Tunas 28.874,21

CUENCA RIO DIAMANTE 423.867,14

Subdelegación 172.383,17
Dique Galileo Vitale 63.485,97
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas 107.998,00
Fondo de Obras y Mant. de drenajes Ley 6088 80.000,00

CUENCA RIO ATUEL 585.350,19

Subdelegación 187.997,41
Dique Rincón del Indio 17.193,02
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas 230.159,76
Fondo de Obras y Mant. de drenajes Ley 6088 150.000,00

CUENCA RIO MALARGÜE, GRANDE BARRANCAS Y COLORADO 108.620,99

Jefatura 96.969,38
Dique Blas Brisoli 11.651,61
3- Aguas Subterráneas Ej. Vigente 495.372,33 495.372,33
4- Contaminación - Cuota R.U.E. Ej. Vigente 127.912,50 127.912,50
5- Red Telemétrica 358.968,67 358.968,67
6. Fondo de Emergencia Climática 118.444,58 118.444,58
7- Cuota Sostenimiento Ej. Vencido 2.823.595,62 2.823.595,62
8- Prorrata de Ejercicios Vencidos del Anexo II al VII:

CUENCA RIO MENDOZA 674.353,39

Subdelegación 92.195,78
Dique Cipolletti y Canales Derivados 352.965,08
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas 229.192,53

CUENCA RIO TUNUYAN INFERIOR 270.771,04

Subdelegación 14.382,62
Dique Tiburcio Benegas 145.467,10
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas 110.192,53

CUENCA RIO TUNUYAN SUPERIOR 356.986,32

Subdelegación 244.038,47
Dique Valle de Uco, Yaucha y Aguanda 108.507,07
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas 4.440,78

CUENCA RIO LAS TUNAS 37.543,39

Subdelegación 27.907,98
Dique Río Las Tunas 9.635,41

CUENCA RIO DIAMANTE 449.637,29

Subdelegación 371.319,29
Dique Galileo Vitale 66.200,05
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas 12.117,95

CUENCA RIO ATUEL 417.884,66

Subdelegación 355.066,97
Dique Rincón del Indio 28.652,26
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas 34.165,43

CUENCA RIO MALARGÜE, GRANDE BARRANCAS Y COLORADO		
Jefatura	17.111,67	27.627,85
Dique Blas Brisoli	10.516,18	
9- Aguas Subterráneas Ej. Vencido	173.619,71	173.619,71
10- Contaminación - Cuota R.U.E. Ej. Vencido	334.267,63	334.267,63
11- Red Telemétrica, Ej. Vencidos	199.131,46	199.131,46
12- Fondo Emergencia Climática	27.459,18	27.459,18
11- Derecho de Transferencia, Certificaciones e e Inspecciones, Certif. de Planos y Des. de Expedientes	120.000,00	120.000,00
12- Eventuales	876.000,00	876.000,00
13- Intereses Ejercicio Vigentes y Vencidos		450.342,30
I-	109.454,14	
II-	64.276,40	
III-	53.117,85	
IV-A	93.696,10	
IV-B	5.191,42	
V-	43.811,94	
VI-	52.989,05	
VII-	5.805,40	
VIII-	22.000,00	
14- Otros Recursos		55.000,00
a- Tributos de Riego Art. 23 Ley 1920	1.000,00	
b- Ventas Varias	10.000,00	
c- Intereses Plazo Fijo y Caja de Ahorro	20.000,00	
d- Amortización y rescate TIDAVIDEM	5.000,00	
e- Venta Inmuebles	9.000,00	
f- Venta Forestales	10.000,00	
15- Otros Recursos Aguas Subterráneas		80.800,00
a- Registro de Empadronam., Transf. y Modificac. Toma de Razón, Embargos, Inhibiciones, etc. en los registro de aguas subterráneas	21.000,00	
b- Por Solicitud de Reforma o Ampliación de Perforación	200,00	
c- Por Solicitud de permiso Construcción	17.000,00	
d- Inspección y Vigilancia Equipos	32.000,00	
e- Por Solicitud de Pozo U. Común, Actualiz. Renuncia y construcción	5.600,00	
f- Multas	5.000,00	
g- Fondo para cegado de Pozo		49.500,00
16- Otros Recursos Contaminación		116.880,00
a- Multas	116.880,00	
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS		14.296.250,78
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS		14.296.250,78
B- RECURSOS EXTRAORDINARIOS (OBRAS MENORES)		
RIO MENDOZA	667.721,81	
RIO TUNUYAN INFERIOR	743.404,27	
RIO TUNUYAN SUPERIOR	194.058,80	
RIO LAS TUNAS	74.826,53	
RIO DIAMANTE	824.750,40	
RIO ATUEL	993.203,13	
RIO MALARGUE	38.777,00	
SUBTOTAL REEMBOLSOS DE OBRAS Y FDO PERMANENTE		3.536.741,94
INGRESOS DE FONDOS DE OBRAS LEY 6088/93		592.000,00

RIO ATUEL	280.000,00
RIO DIAMANTE	150.000,00
RIO MENDOZA	120.000,00
RIO TUNUYAN INFERIOR	42.000,00
TOTAL RECURSOS EJERCICIO 1999	18.424.992,72

Artículo 3º. DISPOSICIONES GENERALES

Los importes, proratas, contribuciones e intereses y otras cargas fijadas por esta Resolución son provisorias, por lo tanto quedan sujetas a reajustes durante la vigencia del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, que por la presente resolución se sanciona.

Artículo 4º. CONTRIBUCIONES POR USO Y CUENCA

Las erogaciones previstas en el artículo primero, se financiarán con las siguientes contribuciones, que se imponen para el ejercicio 1.999 por hectárea fracción por entero, según el detalle de los Anexos II al VII y Anexos X y XII:

II - CUENCA DEL RIO MENDOZA

A - Cuota de Sostenimiento Río Mendoza, incluido Sostenimiento Sede Central :

Uso Agrícola	137.242 Has.	\$ 11.96
Uso Abastecimiento Población	5.442 Has.	\$ 37.37
Uso Industrial	15.851 Has.	\$ 17.93
Uso Público	3.849 Has.	\$ 17.93
Uso Recreativo	10.210 Has.	\$ 35.88
Refuerzo de Verano	11.560 Has.	\$ 2.98

B - Dique Cipolletti y Canales Matrices Derivados

Anexo I - A

Uso Agrícola	24.776 Has.	\$ 1.90
Uso Abastecimiento Población	2 Has.	\$ 5.93
Uso Público	77 Has.	\$ 2.85
Uso Recreativo	184 Has.	\$ 5.70
Refuerzo de Verano	1.560 Has.	\$ 0.47

Anexo I - B

Uso Agrícola	94.130 Has.	\$ 2.67
Uso Industrial	885 Has.	\$ 4.00
Uso Público	3.499 Has.	\$ 4.00
Uso Recreativo	6.882 Has.	\$ 8.01
Uso Abastecimiento Población	1.720 Has.	\$ 8.34
Refuerzo de Verano	423 Has.	\$ 0.66

C- Trabajo Equipos Mecánicos para:

Anexo II - A

Uso Agrícola	49.774 Has.	\$ 2.80
Uso Público	17 Has.	\$ 4.20
Uso Recreativo	60 Has.	\$ 8.40
Refuerzo de Verano	1 Has.	\$ 0.70

Anexo II - B

Uso Agrícola	20.274 Has.	\$ 2.89
Uso Abastecimiento Población	1.464 Has.	\$ 9.03
Uso Industrial	157 Has.	\$ 4.33
Uso Público	3.276 Has.	\$ 4.33
Uso Recreativo	6.402 Has.	\$ 8.67
Uso Fuerza Motriz	190 Has.	\$ 4.33
Refuerzo de Verano	423 Has.	\$ 0.72

Anexo II - C

Uso Agrícola	7.132 Has.	\$ 3.54
Uso Abastecimiento Población	1.125 Has.	\$ 11.06
Uso Industrial	56 Has.	\$ 5.31
Uso Público	13 Has.	\$ 5.31
Uso Recreativo	964 Has.	\$ 10.62

Anexo II - D

Uso Agrícola	49.774 Has.	\$ 3.00
--------------	-------------	---------

III - CUENCA DEL RIO TUNUYAN INFERIOR

A - Cuota de Sostenimiento Río Tunuyán Inferior ,incluido Sostenimiento Sede Central :

Uso Agrícola	103.007 Has.	\$ 11.35
Uso Fuerza Motriz	75 Has.	\$ 17.02
Uso Público	1.031 Has.	\$ 17.02
Uso Recreativo	517 Has.	\$ 34.05
Uso Industrial	42 Has.	\$ 17.02

B - Dique Gobernador Tiburcio Benegas para:

Anexo III

Uso Agrícola	88.848 Has.	\$ 1.26
Uso Fuerza Motriz	75 Has.	\$ 1.89
Uso Público	1.031 Has.	\$ 1.89
Uso Recreativo	516 Has.	\$ 3.78
Uso Industrial	11 Has.	\$ 1.89

C - Trabajo Equipos Mecánicos para:

Anexo IV

Uso Agrícola	88.485 Has.	\$ 1.03
Uso Fuerza Motriz	75 Has.	\$ 1.54
Uso Público	1.035 Has.	\$ 1.54
Uso Recreativo	514 Has.	\$ 3.09
Uso Industrial	11 Has.	\$ 1.55

IV - A - CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR Y TUPUNGATO

A - Cuota de sostenimiento Río Tunuyán Superior, incluido Sostenimiento de Sede Central:

Uso Agrícola	42.344 Has.	\$ 11.69
Uso Abastecimiento Población	27 Has.	\$ 36.52
Uso Público	600 Has.	\$ 17.53
Uso Recreativo	75 Has.	\$ 35.07
Uso Industrial	3 Has.	\$ 17.53

B. Dique Valle de Uco:

Anexo V - A

Uso Agrícola	18.172 Has.	\$ 3.82
Uso Público	262 Has.	\$ 5.73
Uso Recreativo	13 Has.	\$ 11.46
Uso Industrial	3 Has.	\$ 5.73

Anexo V - B

Uso Agrícola	2.417 Has.	\$ 4.40
Uso Público	88 Has.	\$ 6.60
Uso Recreativo	25 Has.	\$ 13.20

Dique Yaucha

Anexo VI - A

Uso Agrícola	4.434 Has.	\$ 5.50
Uso Público	49 Has.	\$ 8.25
Uso Recreativo	6 Has.	\$ 16.50

Dique Aguanda

Anexo VII - A

Uso Agrícola	3.609 Has.	\$ 5.50
Uso Público	51 Has.	\$ 8.25
Uso Recreativo	3 Has.	\$ 16.50

C. Trabajo Equipos Mecánicos para:

Anexo VIII

Uso Agrícola	36.332 Has.	\$ 5.35
Uso Abastecimiento Población	27 Has.	\$ 16.72
Uso Público	500 Has.	\$ 8.03
Uso Recreativo	66 Has.	\$ 16.05
Uso Industrial	3 Has.	\$ 8.03

IV - B - CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR Y ZONA DE TUPUNGATO

A - Cuota de sostenimiento Zona de Tupungato, incluido Anexo I :

Uso Agrícola	12.028 Has.	\$ 9.49
Uso Abastecimiento Población	28 Has.	\$ 29.65
Uso Industrial	21 Has.	\$ 14.23
Uso Público	31 Has.	\$ 14.23
Uso Recreativo	180 Has.	\$ 28.47
Refuerzo de Verano	996 Has.	\$ 2.36
Fuerza Motriz	1 Has.	\$ 14.23

B. Dique Río Las Tunas

Anexo IX

Uso Agrícola	7.281 Has.	\$ 5.69
Uso Abastecimiento Población	28 Has.	\$ 17.78
Uso Público	31 Has.	\$ 8.53
Uso Recreativo	201 Has.	\$ 17.07
Refuerzo de Verano	996 Has.	\$ 1.42
Fuerza Motriz	1 Has.	\$ 8.54

V - CUENCA DEL RIO DIAMANTE

A - Cuota de Sostenimiento Río Diamante, incluido Sostenimiento de Sede Central:

Uso Agrícola	94.666 Has.	\$ 8.69
Uso Abastecimiento Población	1.383 Has.	\$ 27.15
Uso Industrial	79 Has.	\$ 13.03
Uso Fuerza Motriz	35 Has.	\$ 13.03
Uso Público	657 Has.	\$ 13.03
Uso Recreativo	79 Has.	\$ 26.07

B - Dique Galileo Vitale para:

Anexo X

Uso Agrícola	72.217 Has.	\$ 1.99
Uso Abastecimiento Población	1.383 Has.	\$ 6.21
Uso Fuerza Motriz	35 Has.	\$ 2.98
Uso Público	651 Has.	\$ 2.98
Uso Recreativo	424 Has.	\$ 5.97
Uso Industrial	8 Has.	\$ 2.98

C - Trabajo Equipos Mecánicos para:

Anexo XI

Uso Agrícola	80.493 Has.	\$ 3.74
Uso Abastecimiento Población	1.383 Has.	\$ 11.68
Uso Industrial	79 Has.	\$ 5.61
Uso Fuerza Motriz	35 Has.	\$ 5.61
Uso Público	656 Has.	\$ 5.61
Uso Recreativo	427 Has.	\$ 11.22

VI-CUENCA DEL RIO ATUEL

A - Cuota Sostenimiento Río Atuel, incluido Sostenimiento de Sede Central:

Uso Agrícola	115.213 Has.	\$ 8.69
Uso Abastecimiento Población	105 Has.	\$ 27.15
Uso Industrial	59 Has.	\$ 13.03
Uso Público	166 Has.	\$ 13.03
Uso Recreativo	531 Has.	\$ 26.07

B - Dique Rincón del Indio y Canal Matriz Nuevo Alvear para:

Anexo XII

Uso Agrícola	33.325 Has.	\$ 1.43
Uso Industrial	59 Has.	\$ 2.14
Uso Público	129 Has.	\$ 2.14
Uso Recreativo	26 Has.	\$ 4.29

C - Trabajo Equipos Mecánicos para:

Anexo XII - A

Uso Agrícola	24.134 Has.	\$ 4.34
Uso Público	3 Has.	\$ 6.51
Uso Recreativo	7 Has.	\$ 13.02

Anexo XII - B

Uso Agrícola	85.166 Has.	\$ 6.38
Uso Industrial	59 Has.	\$ 9.57
Uso Público	150 Has.	\$ 9.57
Uso Recreativo	59 Has.	\$ 19.14

VII - CUENCA DEL RIO MALARGÜE

A - Cuota sostenimiento Zona Malargüe, incluido Sostenimiento de Sede Central:

Uso Agrícola	2.022 Has.	\$ 19.02
Uso Agrícola Código Contable 8234	2.420 Has.	\$ 20.01
Uso Abastecimiento Población	129 Has.	\$ 62.52
Uso Industrial	1.015 Has.	\$ 30.01
Uso Público	136 Has.	\$ 30.01
Uso Recreativo	2.505 Has.	\$ 60.03

B - Dique Blas Brisoli para:

Anexo XIII

Uso Agrícola	3.911 Has.	\$ 1.99
Uso Abastecimiento Población	90 Has.	\$ 6.21
Uso Industrial	15 Has.	\$ 2.98
Uso Público	133 Has.	\$ 2.98
Uso Recreativo	2.505 Has.	\$ 5.97

X - OBRAS MENORES

Aporte de Concesionarios de derechos de Agua Superficial de Dominio Público o Privado por Hectárea y por Año, Decreto Ley Nro.555/75:

- 567.360 Has \$ 2.75

XI - RED TELEMETRICA

Aporte de Concesionarios de derechos de Agua Superficial de Dominio Público o Privado por Hectárea y por Año:

- 567.360 Has \$ 1.71

XII - FONDO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

Aporte de Concesionarios de derechos de Agua Superficial de Dominio Público o Privado por Hectárea y por Año:

- 567.360 Has \$ 0.50

Artículo 5º - HECTAREAS POR USO

Las Hectáreas previstas en el artículo 4to de la presente resolución son equivalentes a los metros cúbicos por cada Cuenca y por Uso Agrícola, Abastecimiento Población, Uso Industrial, Fuerza Motriz, Uso Público, Uso Recreativo y Refuerzos de Verano, que implican las siguientes contribuciones por Cuenca incluyendo el Sostenimiento del Anexo I y el respectivo de la Cuenca, Dique y T.E.M.

CUENCA DEL RIO MENDOZA: 1.683 Hm3. promedios de derrame anual.

Uso Agrícola	\$ 1.194.31 por Hm3.
Uso Abastecimiento Población	\$ 3.732.20 por Hm3.
Uso Industrial	\$ 2.388.61 por Hm3.
Uso Público	\$ 2.388.61 por Hm3.
Uso Recreativo	\$ 3.582.92 por Hm3.
Refuerzo de Verano	\$ 298.58 por Hm3.

CUENCA DEL RIO TUNUYAN INFERIOR: 1.032 Hm3. promedios de derrame anual.

Uso Agrícola	\$ 855.82 por Hm3.
Uso Industrial	\$ 1.283.73 por Hm3.
Uso Fuerza Motriz	\$ 1.283.73 por Hm3.
Uso Público	\$ 1.283.73 por Hm3.
Uso Recreativo	\$ 2.567.47 por Hm3.

CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR : 226.00 Hm3 promedio de derrame anual.

Uso Agrícola	\$ 3.490.97 por Hm3.
Uso Abastecimiento Población	\$ 10.909.27 por Hm3.
Uso Industrial	\$ 5.236.45 por Hm3.
Uso Público	\$ 5.236.45 por Hm3.
Uso Recreativo	\$ 10.472.90 por Hm3.

CUENCA DEL RIO LAS TUNAS: 46.30 Hm3 promedios de derrame anual.

Uso Agrícola	\$ 2.517.80 por Hm3.
Uso Abastecimiento Población	\$ 7.868.11 por Hm3.
Uso Industrial	\$ 5.035.59 por Hm3.
Uso Público	\$ 5.035.59 por Hm3.
Uso Recreativo	\$ 7.553.39 por Hm3.
Refuerzo de Verano	\$ 629.45 por Hm3.

CUENCA DEL RIO DIAMANTE: 1.107 Hm3 promedios de derrame anual.

Uso Agrícola	\$ 822.18 por Hm3.
Uso Abastecimiento Población	\$ 2.569.31 por Hm3.
Uso Industrial	\$ 1.233.27 por Hm3.
Uso Fuerza Motriz	\$ 1.233.27 por Hm3.
Uso Público	\$ 1.233.27 por Hm3.
Uso Recreativo	\$ 2.466.54 por Hm3.

CUENCA DEL RIO ATUEL: 1.094m3 promedios de derrame anual.

Uso Agrícola	\$ 950.47 por Hm3.
Uso Abastecimiento Población	\$ 2.970.21 por Hm3.
Uso Industrial	\$ 1.425.70 por Hm3.
Uso Público	\$ 1.425.70 por Hm3.
Uso Recreativo	\$ 2.851.40 por Hm3.

CUENCA DEL RIO MALARGUE : 289 Hm3 promedios de derrame anual.

Uso Agrícola	\$ 476.14 por Hm3.
Uso Abastecimiento Población	\$ 1.487.93 por Hm3.
Uso Industrial	\$ 714.21 por Hm3.
Uso Público	\$ 714.21 por Hm3.
Uso Recreativo	\$ 1.428.41 por Hm3.

Artículo 6º TARIFA PARA USO PETROLERO Y MINERO

Establécese el siguiente régimen de tributación para el Uso Petrolero y Minero el que se encuentra fijado en el Resolución N° 745/98 de este H.Cuerpo:

- a) Fijase en concepto de permiso precario un canon de PESOS TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30), por cada m3, de agua superficial o subterránea, utilizada con la finalidad de exploración, perforación y reparación de pozos petroleros.
- b) Fijase en concepto de permiso precario, un canon de PESOS SEIS CENTAVOS Y MEDIO (\$ 0,065), por cada m3, de agua superficial o subterránea, utilizada con la finalidad de exploración, plantas de tratamiento de crudo o recuperación de pozos petroleros.
- c) En los casos en que se detecten usos clandestinos de agua, por parte de Empresas Petroleras se faculta a los Señores Subdelegados y Jefe de Zona de los Ríos Malargüe, Grande, Barrancas y Colorado, a aplicar una multa de hasta cincuenta veces los montos establecidos en los incisos a) y b), por cada m3, que se estime ha sido utilizado, sin autorización previa del Departamento.
- d) Establécese que los ingresos que se produzcan por los conceptos indicados en los incisos a) y b), deberán ser distribuidos en la proporción del 20%, para el Anexo I (Sede Central), y el 80% restante para el Anexo del Río respectivo, o como ingreso de Agua Subterránea en la misma proporción 20% Sostenimiento de Sede Central y 80% como ingreso de Agua Subterránea.
- e) Fijase en concepto de permiso precario un canon de PESOS TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30) por cada m3 de agua superficial o subterránea utilizada con la finalidad de exploración minera, y de PESOS SEIS CENTAVOS Y MEDIO (0,065) por cada m3 de agua superficial o subterránea utilizada con la finalidad de exploración en la actividad minera.
- f) Los usuarios que tributen por el presente régimen no abonarán los montos determinados por los artículos 4º y 11º de la presente disposición.
Fijase la siguiente escala de cánones para el uso de agua superficial o subterránea para la exploración y reparación petrolera y para la actividad minera.

EJERCICIOS	EXPLORACION Y REPARACION	EXPLORACION
2.000	\$ 0,30	\$ 0,070
2.001	\$ 0,30	\$ 0,080
2.002	\$ 0,30	\$ 0,090
2.003	\$ 0,30	\$ 0,100
2.004	\$ 0,30	\$ 0,100
2.005	\$ 0,30	\$ 0,110
2.006	\$ 0,30	\$ 0,110
2.007	\$ 0,30	\$ 0,110

Los cobros se realizarán 9/2, 9/6 y 11/10 de 1.999.-

Artículo 7º- TARIFA PARA USO DE AGUA MINERAL

Establécese el siguiente régimen de tributación para los Usuarios que envasen Agua Mineral

- a) Fijase en concepto de canon por la extracción de agua mineral los siguientes rangos de metros cúbicos y valores a abonar durante el ejercicio 1999:

M3. EXTRAÍDOS	MONTO FIJO	MONTO VARIABLE
0	400	MAS \$ 0.80 por m3. que exceda los 500 m3

- b) En los casos que se detecten Usos Clandestinos de Agua Mineral se faculta a los Señores Subdelegados y Jefe de Zona a la aplicación de una multa de hasta CINCUENTA (50) VECES el monto establecido en el inciso a).
- c) Los Usuarios que tributen por el presente régimen no abonarán los montos determinados por los artículos 4º y 11º. de la presente disposición.

Los cobros se realizarán el 9/2, 9/4, 9/6, 9/8, 11/10 y 9/12

Artículo 8º- TARIFA PARA USO DE AGUA RECREATIVA

Establécese un régimen de tributación para los Usuarios de Agua Recreativa igual al triple de la tarifa fijada para el Agua Superficial de Uso Agrícola o Subterránea según corresponda.

Los usuarios de agua recreativa serán inscriptos en el Registro Unico creado al efecto en el cual serán incorporados de oficio o a petición de parte sin costo alguno.

Por otra parte y en caso de corresponder, este uso podrá estar sujeto al R.U.E y a su legislación.

Artículo 9º- TASAS POR TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS

Establécese a partir de la fecha las siguientes tasas:

- a) PESOS CINCO (\$ 5,00), por cada expediente cuyo desarchivo sea solicitado.
- b) PESOS TREINTA (\$ 30), por cada inspección que deba realizarse como consecuencia de cualquier trámite que promuevan los interesados, monto que será percibido directamente por el Departamento, por la Inspección de Cauce o por las Asociaciones de Inspecciones, según corresponda, siendo exclusivamente a cargo del Departamento General de Irrigación o de la Inspección de Cauce la provisión de movilidad. Esta tasa será percibida juntamente con la iniciación de las actuaciones en los siguientes casos:
- 1 . Renuncias del derecho de agua;
 - 2 . Toda otra Inspección o verificación técnica que demande la afectación vehicular;
 - 3 . Inspección de planos con sistemas de captación del recursos hídrico;
 - 4 . Unificación de empadronamientos registrados;
 - 5 . Permiso de enajenación de forestales;
 - 6 . Otorgamiento de derecho de refuerzo de verano;
 - 7 . Permiso para la ejecución de obras de cualquier naturaleza en cauces públicos de agua y que no esté expresamente regulado;
 - 8 . Inspección de planos con demarcación de cultivos clandestinos. En estos casos el monto del gasto por inspección se fija en la suma de PESOS SETENTA (\$ 70.-). El pago de esta será procedente tantas veces como se realicen inspecciones en las actuaciones administrativas que se promuevan;

- c) PESOS CINCO (\$ 5.-), por cada certificado que se expida sobre existencia o inexistencia de inscripciones de concesiones o permisos de aguas superficiales y/o subterráneas;
- d) PESOS CINCO (\$ 5.-), por cada certificado sobre cada aprovechamiento de agua subterráneas, como así también por cada certificado de posibilidades del aprovechamiento de dichas aguas;
- e) PESOS CINCO (\$ 5.-), por cada padrón parcial cuyo derecho se renuncie, debiendo abonar asimismo la inspección y el sellado correspondiente; esta tasa será percibida por el Departamento, la Inspección y/o Asociación de Inspecciones de Cauce, según se inicie el trámite;
- f) Por registros de empadronamientos, transferencias y rectificaciones, inhibiciones, litis, sus cancelaciones o cualquier otro trámite que implique anotaciones en los registros, respecto de inmuebles con derecho de agua, PESOS UNO (\$ 1.-), por hectárea o fracción que se desglose, debiendo percibirse como mínimo la suma de PESOS CINCO (\$ 5,00) y hasta un máximo de PESOS CIEN (\$ 100,00). Estos importes deberán ser cancelados por quién transmite o adquiere, según el caso.
- g) En concepto de gastos administrativos para aquellos que resulten responsables de la existencia de cultivos clandestinos, la suma de PESOS DIEZ (\$ 10.-) por hectárea o fracción menor a la hectárea. Esta tasa y la que establece el inciso b) punto 8 de este artículo será percibida en la siguiente forma:
1. La suma de PESOS SETENTA (\$ 70.-), en concepto de inspección en el momento de presentarse el plano del inmueble en esas condiciones.
 2. La suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50.-), por hectárea o fracción menor a la hectárea, se percibirá conjuntamente con la multa que aplique este HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO en cumplimiento del art.25º de la Ley 1920 y en oportunidad de comprobarse la existencia de cultivos clandestinos.
- h) La suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50.-), por la admisión de la presentación del recurso de aclaratoria y revocatoria prevista en los art. 176º y 177º de la Ley N° 3.909, conforme al art. 1ro. de la misma (de aplicación supletoria) y por la admisión de la presentación del recurso de apelación previsto en la Ley de Aguas y en la Ley N° 322.
- i) PESOS DOS (\$ 2.-), de compensación en concepto de gastos administrativos por la gestión de cobro de los ejercicios vencidos de aguas superficiales, que se encuentren o no reclamados por la vía de apremio. Dicho monto será cobrado por padrón parcial y por cuota.
En cuanto a los gastos administrativos por ejercicios vencidos de aguas subterráneas fíjase dicho concepto en la suma de PESOS DIEZ (\$10.-);
- j) PESOS DIEZ (\$10.-), en concepto de gastos administrativos que deberán cancelar los Titulares de predios que renuncien a sus derechos de agua encuadrándose en los términos de la Resolución Nro. 1296/76 y concordantes, sin perjuicio de lo establecido en el inciso n). Esta tasa deberá percibirse por padrón parcial, por año o fracción de deuda.
- k) PESOS DIEZ (\$ 10.-), en concepto de gastos administrativos que deberán cancelar los usuarios que se acojan a facilidades de pago, este monto será percibido por el Departamento, Asociación o Inspección, según donde se realice el trámite;
- l) PESOS CINCO (\$ 5.-), en concepto de gastos administrativos para la Asociación o Inspección de Cauce, por cada notificación de deuda realizada por padrón parcial.
- m) Establecer los siguientes valores para los servicios prestados

por el DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION:

1. PESOS CINCO (\$ 5.-), por cada actuación administrativa que se tramite;
 2. PESOS UNO (\$ 1.-), por cada copia autenticada de resoluciones;
- n) Establecer las siguientes tasas en concepto de permiso precario y transitorio para la colocación de carteles de propaganda en cauces públicos y terrenos, que estén bajo la jurisdicción o dependencia del Departamento General de Irrigación y de las Inspecciones de Cauces.
- 1ra. categoría s/ Resol.1224/65 HTA\$ 200 x m2 x año;
 - 2da. categoría s/ Resol.1224/65 HTA\$ 160 x m2 x año;
 - 3ra. categoría s/ Resol.1224/65 HTA\$ 100 x m2 x año;

La referida tasa se percibirá en forma anticipada, por el Departamento General de Irrigación o por las Inspecciones de Cauce, ésta última sólo para la tercera categoría, según las jurisdicciones que correspondiere.

Los valores fijados en este artículo, serán tomados como antecedente para el llamado a licitación que se realizará durante el ejercicio 1999, en el cual se podrán modificar categorías, importes como base para la licitación, surgiendo los valores finales al adjudicarse dicho proceso licitatorio.

- ñ) En caso de considerar un administrado que le es necesario contar con una copia de un expediente, podrá en caso de ser autorizado a tal efecto, sacar fotocopia a su costas debiendo pagar igual importe al fijado en el inciso m) acápite primero de este artículo ó por cada estudio de título que sea solicitado abonando además PESOS VEINTE (\$ 20,00)
- o) Por cada estudio de título que sea solicitado se percibirá el equivalente a PESOS VEINTE (\$20.-).
- p) Por cada verificación de titularidad se percibirá el equivalente a PESOS DIEZ (\$10.-).

Artículo 10º - TARIFA POR SERVICIOS Y ELEMENTOS VARIOS

Establécense los siguientes importes de venta de los folletos, formularios, videos y otros que edita el Departamento General de Irrigación:

a) Ley de Aguas (fotocopia)	\$ 4,00
b) Curso de Riego para Agricultores	\$ 4,00
c) Curso de Riego para Técnicos	\$ 4,00
d) Solicitud de perforación (10 hojas)	\$ 8,00
e) Turnos de Riego	\$ 4,00
f) Formulario Nro.160 (mínimo 10)	\$ 30,00
g) Certificado único de transferencia por unidad	\$ 0,15
i) Por tramitación de certificado de transferencia Res. Nro.394/95 HTA.	\$ 8,00
j) Digesto del Departamento General de Irrigación (impreso)	\$100,00
k) Digesto del Departamento General de Irrigación en diskettes	\$ 50,00
l) Digesto de las INSPECCIONES DE CAUCES. (impreso)	\$ 30,00
m) Digesto de las INSPECCIONES DE CAUCES. (Diskettes)	\$ 30,00
n) Videos educativos (por copia)	\$ 15,00
ñ) Remeras	\$ 7,00
ñ) Viseras y Gorras	\$ 3,50

Facúltase a Superintendencia para exceptuar el pago de los ítems enumerados, cuando ocurran razones debidamente justificadas.

Artículo 11º. TARIFA POR SERVICIOS INFORMATICOS

Establécense los siguientes importes para los servicios informaticos que preste el Departamento General de Irrigación:

a) Confección de programas (hora hombre)	\$ 20,00
b) Modificación de programas (hora hombre)	\$ 20,00
c) Diseño de sistemas (cargo básico)	\$ 200,00
d) Adicional por hora hombre diseño de sistema	\$ 20,00
e) Dictado de cursos por Administradores y por programadores (por grupo de 5 personas y por 10 horas catedra)	\$ 500,00
f) Adicional por hora hombre dictado de cursos	\$ 30,00
g) Por emisión de listados, cargo básico por cada diez páginas o fracción de diez.	\$ 3,00
h) Por insumo de impresora láser, cargo básico	\$ 0,80
i) Por alquiler mensual de impresora	\$ 280,00
j) Por alquiler mensual par de modem	\$ 350,00
k) Entrega de información en disquete, por unidad	\$ 10,00
l) Asistencia técnica a Inspecciones y /o Asociaciones, por día	\$ 50,00
ll) Curso de bajo o medio nivel	\$ 200,00
m) Revisión y diagnosis Hardware y Software de PC de Inspeccion y/o Asociaciones en Sede Central del Departamento General de Irrigación	\$ 20,00
n) Búsqueda en Internet de Temas Específicos	\$ 20,00

Artículo 12º. TARIFAS POR USO DE AGUA SUBTERRÁNEA Y TASA DE CENSOS, REGISTROS, INSPECCIONES Y OTROS

Establécese las siguientes tasas por atención permanente de los servicios de censos, registros, inspecciones o vigilancia y control, que se dispone en la presente para los actuales y futuros aprovechamientos de Aguas Subterráneas para riego y otros usos especiales:

a) Por cada pozo o perforación existente o futura de donde se deriven esas aguas para dichos usos, se pagará anualmente de acuerdo a la siguiente escala en función de pulgadas:	
Pozos de 0" a 4" pulgadas	\$ 54.-
Pozos de 5" a 8" pulgadas	\$ 80.-
Pozos de 9" a 12" pulgadas	\$ 110.-
Pozos de (+) de 12" pulgadas	\$ 135.-

Esta tarifa es para el uso agrícola, para los otros usos, se mantendrá la misma alícuota diferencial que se aplica al agua superficial. Se establece el vencimiento del pago correspondiente a Aguas Subterráneas, el 9 de Abril de 1.999.

- b) Por cada inspección de solicitud de concesión de agua subterránea PESOS TREINTA (\$ 30.-)
- c) Por cada solicitud de permiso de construcción de pozos con cualquier finalidad, se abonará un derecho de PESOS OCHENTA (\$ 80.-).
- d) Por la Inspección y vigilancia de equipos que el constructor emplee en cada obra, éste pagará junto con la solicitud PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150.-).
- e) Por cada solicitud de reforma o ampliación de obras de perforación se abonará un derecho de PESOS QUINCE (\$15.-) por presentación, más PESOS SESENTA Y DOS (\$ 62.-) por inspección.
- f) Por cada solicitud de pozo de uso común, actualización, renuncia y concesión de pozos de aguas subterráneas, se abonará un derecho por presentación de PESOS QUINCE (\$ 15.-) más PESOS SETENTA Y DOS (\$ 72.-) por inspección.
- g) Por registro de empadronamiento, transferencias y rectificaciones, tomas de razón de embargos, inhibiciones, litis, sus cancelaciones o cualquier otro trámite que implique anotaciones en los registros de permisos y/o concesiones de aguas subterráneas, se abonará la suma de PESOS OCHO (\$ 8.-).

Artículo 13º. TARIFAS POR CONTAMINACIÓN

Establécese el siguiente régimen tributario y sancionatorio aplicable a las disposiciones sobre contaminación contempladas en la legislación vigente en la materia en el Departamento General de Irrigación, y se fija:

1) Inscripción en el Registro Unico de Establecimientos (R.U.E.):
De acuerdo a la Resolución N° 778/96 de este H. Cuerpo en el Capítulo VII del Régimen Tributario:
«Artículo N° 46: Dispónese de un monto fijo de inscripción en el R.U.E. de pesos ciento cincuenta (\$150) para cada Establecimiento.
Para el caso de que la inscripción del Establecimiento o Empresa fuera de oficio, el monto de la inscripción se duplicará.»

2) Canon de Control de Contaminación:
En concepto de canon por control de contaminación y preservación del recurso hídrico de la Provincia aplicable a todo establecimiento inscripto en el R.U.E. o que sea inscripto voluntariamente o de oficio en el mismo se establece:

a) Establecimientos que vierten directamente al cauce público:

1ra Categoría: Aquellos establecimientos que vierten hasta 1.000 metros cúbicos al año pagarán un canon anual de TRESCIENTOS (\$ 300)

2da Categoría: Aquellos establecimientos que vierten entre 1.001 y 10.000 metros cúbicos al año pagarán un canon anual de QUINIEN-TOS (\$ 500)

3ra Categoría: Aquellos establecimientos que vierten entre 10.001 y 50.000 metros cúbicos al año pagarán un canon anual de MIL (\$ 1.000)

4ta Categoría: Aquellos establecimientos que vierten más de 50.000 metros cúbicos al año pagarán un canon anual de CUATRO MIL (\$ 4.000)

b) Establecimientos que vierten indirectamente al cauce público (reuso agrícola, extracción de camiones atmosféricos, etc.):

1ra Categoría: Aquellos establecimientos que vierten hasta 1.000 metros cúbicos al año pagarán un canon anual de CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

2da Categoría: Aquellos establecimientos que vierten entre 1.001 y 10.000 metros cúbicos al año pagarán un canon anual de DOSCIEN-TOS CINCUENTA (\$ 250,00)

3ra Categoría: Aquellos establecimientos que vierten entre 10.001 y 50.000 metros cúbicos al año pagarán un canon anual de QUINIEN-TOS (\$ 500,00)

4ta Categoría: Aquellos establecimientos que vierten más de 50.000 metros cúbicos al año pagarán un canon anual de DOS MIL (\$ 2.000,00)

Por otra parte:

Los responsables de vertido de efluentes que no reúnan las características determinadas en la Resolución N° 778/96 del H. Tribunal Administrativo, en todos los cauces públicos de la Provincia de Mendoza bajo jurisdicción del Departamento General de Irrigación, se aplicarán multas que oscilan según la gravedad del hecho entre los CIENTO pesos (\$ 100,00) y UN MILLON de pesos (\$1.000.000) de acuerdo al inciso (a) del Artículo N° 50 de la Resolución 778/96 de este H. Tribunal Administrativo.

El infractor reincidente se hará pasible de la aplicación, como mínimo, del doble del monto de la última multa aplicada según el Artículo N° 52 de la Resolución 778/96 de este H.Cuerpo.

El vuelco de áridos, escombros, desperdicios sólidos y basuras, en todos los cauces públicos de jurisdicción del Departamento General de Irrigación, cualquiera sea su cantidad o calidad, se le aplicará al infractor una multa que oscile según la gravedad del hecho entre PESOS CIENTO (100,00) y UN MILLÓN (1.000.000,00) la que se duplicará en caso que se reitere el hecho.

Se establece el vencimiento del pago correspondiente al canon por control de la contaminación y preservación del recurso hídrico:

- CATEGORÍAS: 1ra, 2da, y 3ra. - Vencimiento 100% - 9 de junio de 1.999
- CATEGORÍA: 4ta. - 1er. Vencimiento (50%) - 9 de junio de 1.999
- 2do. Vencimiento (50%) - 9 de diciembre de 1999

Artículos 14º. TARIFAS DE AFORAMIENTO PARA AGUA SUPERFICIAL

Establécese el siguiente régimen de tributación para el Aforamiento de Casos Especiales, para Aguas Superficiales:

a) Para las Inspecciones de Cauce y Asociaciones que requieran de este servicio :

- | | |
|--|------------------|
| 1. Personal | \$ 65,00 por día |
| 2. Movilidad | \$ 0,50 por Km. |
| 3. Mantenimiento y Amortización de Equipos | \$ 50,00 |

b) Para Particulares: Establécese sobre los montos del inciso a) un adicional equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de los equipos, determinado por el Director de Investigación y Planificación Hídrica de Sede Central, Subdelegados o Jefe de Zona .

c) Para particulares sobre aguas contaminadas superficiales: Establécese sobre los montos del inciso a) un adicional de PESOS DIEZ (\$10,00) en concepto de material descartable, con más el uno y medio por ciento (1,5%) sobre el valor de los equipos determinados por el Director de Investigación y Planificación Hídrica, Subdelegados o Jefes de Zona.

En todos los casos que se provean personal y movilidad, no le corresponderá abonar el canon establecido.

Artículo 15º- TARIFA PARA USO EN FABRICACIÓN DE LADRILLOS

Establécese el siguiente régimen de tarifas para aquellos que utilicen tanto agua superficial como subterránea, para la producción de ladrillos.

Fijase un importe igual ó equivalente a SEIS (6) veces el canon establecido para uso agrícola cuando se ubiquen en zona productora y equivalente a TRES (3) veces el canon establecido para uso agrícola cuando se ubiquen en zona no destinada a la producción agrícola, a aquellos usuarios que utilicen agua superficial y/o subterránea, No obstante, mantiénesse la autorización a Superintendencia para que estudie y/o sustituya el canon fijado por el cobro volumétrico en esta actividad. Concluído el mismo, se fijará la nueva tarifa por resolución de Superintendencia, la que registrará a partir de su aprobación.

Asimilase este uso a la contaminación , por lo que serán aplicable para él , las prescripciones de los incisos a) y b) del artículo 13º, de la presente.

Las Subdelegaciones serán responsables de llevar un registro de estos establecimientos, otorgándole un número a aquellos que se inscriban en forma voluntaria. Cuando Superintendencia lo determine y en la forma que lo establezca en el momento que lo considere oportuno dentro del ejercicio.

La información con que cuenten las Subdelegaciones, será remitida en forma bimestral a la Dirección de Recaudación y Financiamiento, a los efectos de que ésta pueda emitir los boletos de cobro correspondientes.

El cronograma para su cobro será el fijado en el Artículo N° 16 para el uso de agua superficial.

Artículo 16º - CRONOGRAMA DE COBROS PARA AGUA SUPERFICIAL

Establecer como Fecha de Vencimiento del canon anual de agua

superficial, para sus distintos usos y cuencas correspondiente al ejercicio 1999, el 09 de febrero de 1999. La falta de pago en el término indicado, generará la mora automática de la obligación, generando las penalidades impuestas en el artículo 27º de la Ley General de Aguas.

Los Usuarios podrán cancelar el ejercicio 1999, en forma fraccionada, con un recargo por mora del uno por ciento (1%), con más el interés punitivo del artículo 16º, sobre el monto adeudado, en los siguientes vencimientos:

- | | |
|----------------------|-------------------------|
| Segundo Vencimiento: | 09 de abril de 1999 |
| Tercer Vencimiento: | 09 de junio de 1999 |
| Cuarto Vencimiento: | 09 de agosto de 1999 |
| Quinto Vencimiento: | 11 de octubre de 1999 |
| Sexto Vencimiento: | 09 de diciembre de 1999 |

Las bonificaciones por pago en término dentro de los treinta días, del vencimiento de la obligación responderán al siguiente cronograma:

Usuarios que hubiesen pagado al día al 31 de Diciembre de 1998, dentro de los treinta días del vencimiento:

Ejercicios 1996 , 1997 y 1998 gozarán de un quince por ciento (15%) de bonificación.

Ejercicios 1997 y 1998 gozarán de un diez por ciento (10%) de bonificación.

Ejercicio 1998 gozarán de un cinco por ciento (5%) de bonificación.

Dichas bonificaciones serán aplicadas sobre todos los ítems excepto los reembolsos de obras Dec. Ley 555/75, Ley 2541 y reembolsos de obras financiadas por el Fondo de Transformación y Crecimiento de la Provincia de Mendoza o cualquier otra fuente de financiamiento. Asimismo Superintendencia queda facultada para determinar el porcentaje que se pondrá al cobro en cada cuota.

Artículo 17º - INTERÉS POR MORA

El interés mensual aplicable a todo pago efectuado fuera de término, será equivalente al UNO POR CIENTO (1%).

Artículo 18º - TARIFA USO AGRICOLA TEMPORARIO

La carga financiera que deberán tributar los permisionarios de usos temporarios de aguas para uso agrícola por aplicación de la Ley Nro.5081, será equivalente al triple del valor fijado para el canon anual, excepto los conceptos de reembolsos de obras, por el tiempo de duración del permiso.

Artículo 19º- RECONOCIMIENTO A INSPECCIONES POR RESTRICCIÓN DE DOTACION

Establécese como recurso presupuestario de las Inspecciones de Cauces por cada medida de restricción de dotación que se lleve a cabo, la suma de:

- a) La suma de PESOS VEINTE (\$ 20.-), cuando la medida se ejecute con candado.
- b) La suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50.-), cuando la medida se ejecute con muro.
- c) La suma de PESOS SIETE (\$ 7.-) el que se liquidará al tomero/distribuidor a través de la Inspección. Superintendencia por Resolución fijará la metodología de su implementación sin que esto signifique modificar su relación laboral vigente.

Artículo 20º - MULTA POR INFRACCIÓN A LA RESTRICCIÓN DE DOTACION «Res.626/95»

Establécese el siguiente régimen de multas para aquellos Usuarios que se consideren infractores en los términos del art. 1ro. de la Resolución 626/95 de este Honorable Cuerpo:

- a) Por cada infracción, levantamiento indebido de medidas de restric-

ción de dotación de servicios, una vez la prorrata anual que el Usuario debe abonar, de acuerdo a las hectáreas empadronadas, con más el adicional del costo del control que implique para el Departamento General de Irrigación, Inspecciones de Cauces o Asociación de Inspecciones.

- b) El infractor reincidente se hará pasible de una multa equivalente al doble de la última aplicada, en virtud del inciso a).

Artículo 21° - TARIFA PARA RIPIERA Y ACTIVIDADES AFINES

Establécese para los permisionarios que realizan actividades de extracción de materiales de arrastre o explotación de ripieras ubicadas dentro de los cauces de los ríos o acueductos que constituyen la red de distribución de agua y colectores de drenaje bajo la jurisdicción del Departamento General de Irrigación, el siguiente canon :

- a) Un valor de PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80) por cada m3 de material extraído cuando se supere un volumen mensual de 1.000 m3 y que previo a la explotación el permisionario deba realizar instalaciones conexas (zarandas, cintas transportadoras, aparejos, etc.)
- b) Un valor de PESOS UNO (\$ 1,00) por cada m3 de material extraído, cuando no se cumplan todos los requisitos exigidos en el inciso a)

Artículo 22°- RECURSOS PARA OBRAS MENORES DECRETO LEY 555/75

Dado el carácter permanente asignado a los fondos creados por el Decreto - Ley Nro.555/75, entiéndase facultada Superintendencia para abonar, con los fondos que recaude de ejercicios vencidos y del ejercicio vigente, las obras construídas o que se construyan provenientes de programas anteriores al vigente. Los sobrantes de partidas por economía de obras o por trabajos no realizados del Decreto - Ley Nro.555/75 quedarán automáticamente como recursos disponibles del citado Decreto. Las sumas fijadas en el presupuesto para la ejecución de obras del Decreto - Ley Nro.555/75 (modificatoria de las Leyes 1420, 1744/81, Decreto Ley Nro.2006/57 y Ley Nro.2508) se podrán exceder las partidas con el arrastre de fondos efectivos, libres y disponibles de las rentas respectivas de ejercicios vigentes y vencidos.

Artículo 23° - DESTINO DE SUPERÁVIT DE EJERCICIO ANTERIORES

Autorízase a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Departamento a transferir a la cuenta Fondos Propios del mismo, el saldo en efectivo que arroje la cuenta Bancaria que registra Fondo Superávit de Ejercicios Anteriores, los que serán utilizados para atender el pago de sueldos y gastos del ejercicio.

Artículo 24° - DESTINO DE CUENTAS ESPECIALES

Facúltase a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales para efectuar pagos cuando por razones circunstanciales o de tiempo deba hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización, transitoria, no significará cambios de financiación, ni de destino de los recursos, cuidando de no provocar daños en el servicio que deba prestarse con fondos específicamente afectados.

Artículo 25° - USO DE LA RED DE RIEGO COMO TRANSPORTE DE DESCARGAS PLUVIALES MUNICIPALES

Autorízase a Superintendencia a establecer un sistema de cobro a los Municipios que descarguen las aguas pluviales en la red de riego, utilizando a ésta como medio de transporte de dichos efluentes. Cuando lo considere oportuno y por resolución Superintendencia establecerá las modalidades y canon a cobrar a dichos Municipios.

Artículo 26° - CRECIMIENTO DEL USO DEL AGUA PARA ABASTECIMIENTO POBLACIONAL

Autorízase a Superintendencia a realizar los estudios tendientes a establecer un tarifa incremental sobre la fijada en este presupuesto para el uso poblacional para los mayores requerimientos a los actuales que se realicen para tal fin. Su implementación deberá ser volumétrica y se realizará por Resolución de Superintendencia y se cobrará conjuntamente con el cronograma fijado en este presupuesto para dicho uso.

Artículo 27° - USO DEL AGUA DE REUSO AGRICOLA

Autorízase a Superintendencia a realizar los estudios tendientes a establecer una tarifa para la utilización de agua de reuso para la producción agrícola. Su implementación podrá ser volumétrico y se realizará por Resolución de Superintendencia y se cobrará conjuntamente con el cronograma fijado en este presupuesto para dicho uso.

CAPITULO III

EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 28° - RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Las adquisiciones se realizarán por Licitación Pública, no obstante serán de aplicación las especificaciones del Capítulo II, Título III de la Ley 3799 y sus modificatorias en tanto no se contradigan con la normativa específica aprobada por este Honorable Tribunal Administrativo, y las excepciones que él fije o las que se encuentren en este Capítulo.

Artículo 29° - CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD

Autorízase a Superintendencia para efectuar directamente, es decir eximida de los requisitos licitatorios y en la forma que estime conveniente, todo gasto relativo a publicidad y programas culturales.

Se mantiene la vigencia de las Resoluciones N° 289, 303 y 324/98 de Superintendencia.-

Artículo 30° - CONTRATACIÓN DE CORRESPONDENCIA

Autorízase a Superintendencia para efectuar directamente, es decir eximida de los requisitos licitatorios y en la forma que estime conveniente, todo gasto relativo a la distribución de piezas postales, bultos, bolsas de correo y notificaciones a usuarios.

Artículo 31° - OBRAS HIDRÁULICAS DE URGENCIA RECONOCIDA

Todo tipo de trabajos que se relacionen con obras hídras bajo jurisdicción del Departamento General de Irrigación, de reconocida urgencia y de carácter impostergable e imprescindibles, que sean necesarios ejecutar en las distintas Cuencas de la Provincia, podrán efectuarse en forma directa, vale decir, eximidas de los requisitos licitatorios, requiriéndose UN MINIMO DE TRES (3) cotizaciones de precios. Esta disposición comprende todo tipo de gastos relacionados con obras de defensa, alquiler de equipos, limpieza de desagües, colectores y drenajes, reparación de compuertas de diques, tomas y canales. Para la aplicación de esta disposición Superintendencia deberá emitir resolución fundada.

Artículo 32° - CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS ESTATALES

Autorícese a Superintendencia para adquirir y abonar en forma directa, eximido del cumplimiento de los requisitos de licitación, todos aquellos bienes y servicios que se efectúen por intermedio de organismos Nacionales, Provinciales y Municipales. Asimismo se faculta a Superintendencia a adquirir en igual forma y modo, el cemento portland .

Artículo 33° - CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLES

Los combustibles quedan sujetos a lo prescrito por la Resolución Nro.552/98 de este H.Cuerpo.

Artículo 34° - REPARACION DE BIENES DE USO

Facúltase a Superintendencia, para realizar y abonar liberado de los requisitos de licitación, es decir, en forma directa, debiendo recaer TRES (3) cotizaciones previas, toda clase de trabajos y servicios

que sean necesarios efectuar para la reparación de los muebles y útiles, rodados y maquinarias de propiedad del Departamento, incluyendo la adquisición de repuestos y elementos necesarios. Para casos de urgencia, se la libera del requisito de cotizaciones previas.

Artículo 35° - REFRIGERIO DEL PERSONAL

Facúltase a Superintendencia para adquirir en forma directa, es decir prescindiendo de los requisitos licitatorios todos los insumos necesarios para el refrigerio del personal de Sede Central, Subdelegaciones y Jefatura de Zona de Riego de acuerdo a la modalidad más conveniente a los intereses del Departamento.

Artículo 36° - SIMPOSIOS, JORNADAS Y OTROS

Facúltase a Superintendencia para que, en forma personal, concurra y participe en cursos, simposios, seminarios y jornadas, dentro o fuera del país, en cumplimiento de gestiones y tratativas de carácter oficiales, en beneficio de los intereses del Departamento, como así también facultar a Superintendencia para adquirir en forma directa, sin los requisitos licitatorios, material bibliográfico, publicaciones, revistas y otros impresos de interés para el Departamento. Por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas procederá el pago de las inscripciones, viáticos y/o pasajes y demás gastos relacionados con la comisión y/o asistencia, o participación, en forma directa, es decir, prescindiendo de los requisitos licitatorios.

Artículo 37° - AGASAJOS Y HOMENAJES

Facúltase a Superintendencia a contratar en forma directa, es decir prescindiendo de los requisitos licitatorios los insumos y servicios necesarios para la realización de agasajos y homenajes; adquisición de premios y condecoraciones y participación en eventos de carácter provincial o nacional

Artículo 38° - VENTA DE MATERIALES Y BIENES EN DESUSO

Facúltase a Superintendencia para la venta de bienes y materiales del Departamento en estado de desuso en forma directa, liberado del requisito de subasta pública, debiendo recabarse como mínimo tres (3) cotizaciones previas, cuando la estimación del producido de la venta no supere el monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-). Superintendencia a través de los sectores específicos deberá reglamentar el procedimiento a seguir.

Artículo 39° - REINA PROVINCIAL DEL AGUA

Facúltase a Superintendencia para que por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, liquide y abone gastos de instrumentaria y viáticos eventuales, equivalentes a Funcionarios para la REINA PROVINCIAL DEL AGUA, en los casos que asista en representación del Departamento General de Irrigación y autorizada fehaciente por el Organismo.

Artículo 40° - ALQUILER DE MOVILIDADES

Facúltase a Superintendencia para contratar en forma directa, liberado de los requisitos licitatorios, debiendo recabar tres (3) cotizaciones previas, el arrendamiento de movilidades sin chofer.

Artículo 41° - ALQUILER DE COMUNICACIONES

Facúltase a Superintendencia para contratar en forma directa, liberado de los requisitos licitatorios, el servicio de comunicaciones radial portátil y/o telefonía celular o similar.

CAPITULO IV

REGIMEN DE HABILITACIONES

Artículo 42° - HABILITACIONES Y METODO DE OPERACIÓN

Establécese para el ejercicio 1.999 las siguientes habilitaciones para las dependencias que a continuación se especifican:

DEPARTAMENTO TESORERIA	\$	10.000
DEPARTAMENTO DESPACHO (Sector Expedición)	\$	100
DEPARTAMENTO COMPRAS	\$	2.000
SECRETARIA PRIVADA	\$	400

SUBDELEGACION DE AGUAS DEL RIO MENDOZA	\$	5.000
SUBDEL. DE AGUAS DEL RIO TYAN.INFERIOR	\$	5.000
SUBDEL. DE AGUAS DEL RIO TYAN.SUPERIOR	\$	5.000
SUBDELEGACION DE AGUAS DEL RIO DIAMANTE	\$	5.000
SUBDELEGACION DE AGUAS DEL RIO ATUEL	\$	5.000
ZONA DE MALARGÜE, GRANDE,BARRANCA Y COLORADO	\$	5.000

Facúltase a Dirección de Contabilidad y Finanzas a emitir las Pertinentes ordenes de pago, conforme a las disposiciones contempladas en Resolución Nro.552/98 de este H.Cuerpo.

Las habilitaciones establecidas precedentemente, se imputarán al Ejercicio 1999, con fondos a tomarse de la cuenta Fondos Propios 1999, con cargo de rendir cuenta antes del 31 de diciembre de 1999. Si ese día fuera declarado feriado o no laborable, deberán efectuar los depósitos el último día hábil de dicho año. Asimismo, deberán elevar los comprobantes de gastos ajustándolos a la Ley de Contabilidad y demás normas vigentes.

Artículo 43° - REAJUSTE DE CRÉDITOS Y PARTIDAS

Autorízase a Superintendencia para que por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, proceda al reajuste de los créditos de las partidas entre sí de un mismo Anexo en la medida que las necesidades lo requieran.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE ADICIONALES AL PERSONAL

Artículo 44° -ADICIONALES AL PERSONAL

Facúltase a Superintendencia para que por intermedio de la Dirección de Administración y Finanzas, proceda a liquidar y abonar durante el ejercicio 1.999 los siguientes adicionales:

- Régimen de Dedicación Full Time : Podrá asignarse al personal propuesto en forma fundada por el Secretario y/o Subdelegado correspondiente .El agente deberá cumplir con lo previsto en el Artículo 37° del Escalafón del Personal. Este Honorable Cuerpo afectará al personal a propuesta de Superintendencia . El período de afectación podrá ser renovado.
- Régimen de Dedicación Part Time: Podrá asignarse al personal de todas las áreas del Departamento y se establecerá en tres categorías de acuerdo a lo indicado por la Resolución N° 162/98 de Superintendencia.Los importe se calcularán de acuerdo a la metodología impuesta por el Artículo 39 °del Escalafón vigente, este adicional es incompatible con el adicional de Full-Time.
- Establécese un sistema de horas adicionales sólo para la Dirección de Informática o Técnica, la que deberá ser solicitada y fundada en razones excepcionales de extrema urgencia y autorizadas por resolución de Superintendencia. Las Secretarías tendrán plazo renovado hasta el 15 de marzo de 1.999 para elevar a Superintendencia su propuesta.
- Establécese que el incentivo por mayor productividad normado por el art.41° del Escalafón del Personal será asignado por Superintendencia a través de las Secretarías, siendo su origen vinculado a las Actividades específicas de cada una, y a la mayor eficiencia cuantitativamente medida .
- Incentivo por desempeño para el personal comprendido en las clases más bajas, el que estará constituido por vales alimentarios. Este adicional es incompatible con los incisos a) y b). del presente artículo.
La metodología y forma de los incisos c), d) y e) será responsabilidad de Superintendencia, la cual determinará la forma y oportunidad en que se harán efectivo, mediante Resolución emitida al efecto.

Artículo 45°- LIQUIDACIÓN DE LAS REMUNERACIONES

Las clases presupuestarias del personal del Departamento General de Irrigación, sus remuneraciones y adicionales se liquidarán conforme lo establecen las Resoluciones N°.468/93, 103/94 y sus

modificatorias todas de este Honorable Cuerpo y modificatorias que se emitieren.

Artículo 46º- DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

El reconocimiento, liquidación y pago de Asignaciones Familiares para el personal del Departamento General de Irrigación, se efectivizará de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 3.602 y sus modificatorias (T.O. Decreto N° 2.401/75).

CAPITULO VI REAPROPIACION DE CRÉDITOS

Artículo 47º- REAPROPIACION

Autorízase a Superintendencia para que a través de las dependencias específicas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas proceda a reapropiar contra los créditos del presupuesto, que se pone en vigencia por la presente resolución, todas las erogaciones comprometidas y no devengadas al cierre del ejercicio 1998, con excepción de las referidas a Trabajos Públicos, sobre las cuales requerirá autorización expresa de este Honorable Cuerpo.

Artículo 48º- LIQUIDACION Y ABONO

Autorízase a Superintendencia para que a través de las dependencias específicas de la Secretaría de Administración de Recursos proceda a liquidar y abonar en carácter de reapropiación, con imputación a las partidas específicas del presupuesto que se pone en vigencia, por la presente resolución, todo tipo de gastos, inclusive los de personal, de todas las jurisdicciones del Departamento que a la fecha de cierre del Ejercicio 1.998, no hubiesen sido registrados en la etapa del compromiso, considerándolos a este efecto como comprometidos.

CAPITULO VII FONDOS ESPECIALES

Artículo 49º- FONDO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA - OBJETO DEL FONDO

El fondo creado para emergencia climática el cual actuará como fondo afectado para atender el desfinanciamiento que puedan sufrir las Inspecciones de Cauce de la Provincia, como consecuencia de haber sufrido los usuarios que la componen dicho evento.

El mismo se constituirá por el aporte de CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) por hectárea y por año en este ejercicio y se desarrollará de acuerdo a la Resolución N° 407/98 que Superintendencia emitiera para su reglamentación.

Artículo 50º- FONDO POR AVAL MAQUINARIAS RIO MENDOZA - OBJETO DEL FONDO

Créase un fondo para atender las obligaciones que en las Inspecciones y Asociaciones del Río Mendoza se produce como consecuencia del compromiso de Aval que el Departamento General de Irrigación tiene para con la firma MACROSA DEL PLATA S.A.. Dicho fondo tendrá como destino en el presente ejercicio cubrir la morosidad que pudiera producirse. Una vez recuperado estos fondos en el ejercicio que se produzca se repartirá entre las Asociaciones del Río Mendoza en proporción a su aporte.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 51º- PLAN DE OBRAS MENORES

Apruébase el PLAN DE OBRAS MENORES para el EJERCICIO 1.999, el que fuera elaborado con los requerimientos formulados por los Sres. Subdelegados de Aguas, Jefe de Zona de Riego e Inspectores de Cauce.

Artículo 52º - TRABAJO DE EQUIPOS MECANICOS

Facúltase a Superintendencia para arrendar distintas maquinarias pertenecientes a TRABAJO DE EQUIPOS MECANICOS, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- Arrendamiento a las Inspecciones de Cauce que así lo soliciten: el monto a percibir dependerá de los tipos de máquinas arrendadas, el período del arrendamiento, la zona de los trabajos y los valores vigentes en el mercado para similares tareas. En los términos de la Resolución Nro. 300/93 de Superintendencia. Previa a efectuar los trabajos, se requiere la conformidad expresa de la Inspección de Cauce.
- Arrendamiento a terceros interesados que tengan una relación directa, con el mantenimiento de los cauces, previa solicitud autorizada por el Subdelegado de Aguas: el monto a percibir dependerá de los tipos de máquinas arrendadas, el período del arrendamiento, la zona de los trabajos y los valores vigentes en el mercado para similares tareas. En los términos de la Resolución Nro. 300/93 de Superintendencia.

Artículo 53º - LIMPIEZA DE CUPOS

Autorizar a si mismo a Superintendencia y a las Subdelegaciones de Aguas, a disponer cuando fuere necesario que la limpieza de cupos se efectúe directamente a través del Departamento estableciendo su posterior reembolso por parte de los usuarios en la cuota sucesivas, o efectuando el débito en la Inspección de Cauce respectiva.

Artículo 54º - DE LOS REEMBOLSOS DE OBRAS

Superintendencia fijará un sistema de cuota variable u otro método que estime conveniente, para el reembolso de las obras con el fin de no afectar el ritmo de ingresos y permitir el cumplimiento de los compromisos asumidos frente a terceros con los recursos genuinos que se comprometieron por los usuarios previo a la realización de la obra.

Artículo 55º - RÉGIMEN DE EVOLUCIÓN DEL GASTO - PRESUPUESTO «B»

Las erogaciones que se incluyen en el presente presupuesto Cuadro «A» serán financiadas con los ingresos hasta la suma total de PESOS CATORCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIEN- TOS NOVENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS, más los ingresos correspondientes a la Red Telemétrica, Emergencia Climática, Fondo por Aval Maquinarias Río Mendoza , Dique Yaucha y Aguanda y TEM Río Tunuyán Superior y TEM Río Atuel.

En forma mensual se podrán financiar erogaciones del Cuadro «B» siempre que los ingresos de ese mes superen el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) mensual sobre los CATORCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIEN- TOS NOVENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS.

El Tope actuará en forma acumulativo, dado que si hubieren meses de ingresos anteriores al valor fijado en el punto anterior deberán ser compensados y superados por ingresos de los meses posteriores, pudiendo sólo incorporarse gastos del Cuadro «B» por el importe del real incremento del recurso que supere la base acumulativa fijada.

Dirección de Contabilidad y Finanzas, supervisará que no se excedan los topes aquí asignados.

Déjase establecido que este tope para el caso de Obra Pública, deberá considerarse por el vencimiento de los certificados.

Artículo 56º - RITMO DEL GASTO

Las erogaciones que se realicen en forma mensual no podrán superar el techo máximo del OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) mensual acumulativo de la cifra autorizada para cada uno de los distintos sectores incluidos en el presente Presupuesto. Dichos porcentajes se encontrarán vinculados a los ingresos indicándose mensualmente por Secretaría de Administración de Recursos el porcentaje correspondiente para el mes siguiente y se analizará la composición del gasto del mes anterior. Por Resolución de Superintendencia podrá fijarse las excepciones operativas que sean necesarias o su forma de operación en caso de ser necesario. Lo aquí planteado no incluye al régimen de Obra Pública.

Artículo 57º - POLITICA EN MATERIA DE JUICIOS CONTRA EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Los pronunciamientos judiciales que condenen al Departamento General de Irrigación al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfecho dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de este Departamento.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, Superintendencia deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguientes, según esta metodología, a cuyo fin la Secretaría de Administración de Recursos deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de octubre del año correspondiente del envío del Proyecto. Los recursos asignados por el H. Tribunal Administrativo se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento atendiéndose con los recursos que se asignen .

Para atención de juicios con sentencia firme se ha previsto para este ejercicio la suma de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000,00).

Las sentencias judiciales que se dicten contra las Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones en ningún caso podrá ejecutarse contra el Departamento General de Irrigación por no ser de su responsabilidad.

Artículo 58º - EJECUCION Y EMBARGOS CONTRA CUENTAS DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

Los fondos, valores y demás pedidos de financiamientos afectados a la ejecución presupuestaria del Departamento General de Irrigación, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósito en cuentas Bancarias, Títulos, Valores emitidos, Obligaciones de Terceros en Cartera en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en su Presupuesto, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al juzgado la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que se dispone en este acto administrativo.

En aquellas causas judiciales en que el juzgado al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes del Departamento General de Irrigación que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

Artículo 59º - VIGENCIA DEL EJERCICIO

El presente presupuesto rige a partir del 01 de enero de 1.999 y concluye el 31 de diciembre de 1.999.

Artículo 60º - Regístrese y pase a Superintendencia a sus efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis Pacífico Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

21/1/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZAS



MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

ORDENANZA N° 58/98

TARIFARIA 1.999

**LIBRO PRIMERO:
SERVICIOS GENERALES**

**TITULO I:
SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ**

**CAPITULO I:
SERVICIOS GENERALES A LA PROPIEDAD RAIZ**

ARTICULO 1º: HIGIENIZACION Y RIEGO DE CALLES: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre el importe base.

Importe base (por mes y por metro de frente): \$ 0,020

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la calle y de la propiedad:

	Pavimentada	Sin pavimentar
EDIFICADO	\$ 1,00	\$ 3,00
BALDIO	\$ 5,00	\$ 7,00

ARTICULO 2º: HIGIENIZACION DE CUNETAS: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre el importe base.

Importe base (por mes y por metro de frente): \$ 0,020.

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la cuneta y de la propiedad:

	Revestida	Sin revestir
EDIFICADO	\$ 1,00	\$ 3,00
BALDIO	\$ 5,00	\$ 7,00

ARTICULO 3º: CONSERVACION DE ARBOLADO PUBLICO: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre el importe base.

Importe base (por mes y por metro de frente): \$ 0,020.

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la propiedad:

EDIFICADO: \$ 1,00 BALDIO: \$ 5,00

ARTICULO 4º: EXTRACCION DE RESIDUOS: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro cuadrado de superficie cubierta: \$ 0,010

Los contribuyentes que establece la Ordenanza 23/94 (Residuos Patológicos), abonarán por mes \$ 5,00, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 5º: SERVICIO ADICIONAL DE EXTRACCION DE RESIDUOS: Los contribuyentes que soliciten el servicio adicional de extracción de residuos, abonarán sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, un canon bimestral según el siguiente detalle:

1) Supermercados	\$ 150,00
2) Otros establecimientos	\$ 50,00

ARTICULO 6°: HIGIENIZACION Y CONSERVACION DE PLAZAS Y ESPACIOS VERDES: Los contribuyentes que establece el Código Trib. Municipal abonarán por mes el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre el importe base.

Importe base (canon fijo por mes): \$ 0,25.

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la propiedad:

EDIFICADO: \$ 1,00 BALDIO: \$ 5,00

**CAPITULO II:
SERVICIOS ESPECIALES**

ARTICULO 7°: AGUA POTABLE: Los propietarios de inmuebles que soliciten conexión para la utilización de este servicio, abonarán por única vez, los siguientes importes:

- | | | |
|---|----|-------|
| 1) Por derecho de conexión de 1/2 pulgada | \$ | 15,00 |
| 2) Por derecho de conexión de 3/4 de pulgada, | \$ | 75,00 |
| 3) Por derecho de conexión de 2 pulgadas para boca de incendio únicamente | \$ | 50,00 |

ARTICULO 8°: Los usuarios de agua potable, posean o no medidor de caudal, abonarán el servicio en forma bimestral en base al canon fijo al que se irán adicionando los importes resultantes del consumo efectivo, de acuerdo al siguiente cuadro tarifario. (Excepto el canon fijo, los importes corresponden al valor de un metro cúbico).

1) Consumo familiar o comercial

Canon fijo	entre	entre	más de
hasta 70 m3	+70 y 100 m3	+100 y 130 m3	130 m3
Pesos 4,00	0,2	0,4	0,6

2) Consumo industrial o en el área de servicios

Canon fijo	entre	entre	más de
hasta 150m3	+150 y 200 m3	+200 y 250 m3	250 m3
Pesos 10,00	0,5	0,7	1,00

ARTICULO 9°: AGUA POTABLE PARA BALDIOS: Aquellas parcelas que de acuerdo al Código Tributario Municipal se consideren baldíos abonarán por mes y por cada metro de frente a red municipal \$ 0,2 en concepto de servicio de agua potable.

ARTICULO 10°: El Departamento Ejecutivo determinará el costo del medidor volumétrico, el que con más el costo de instalación estará a cargo del titular del inmueble, quien podrá optar para abonar algunas de las siguientes formas:

- 1) Contado, previo a la instalación del servicio.
- 2) Hasta en 12 (doce) cuotas bimestrales iguales y consecutivas con un interés del 1% mensual directo, debiéndose abonar la primera cuota previo a la instalación del servicio.

ARTICULO 11°: MULTAS AGUA POTABLE: Se establecen las siguientes:

- 1) Conexiones de agua potable sin previa autorización \$ 200,00
- 2) Por uso abusivo o fuera del horario estipulado \$ 20,00
- 3) Por uso en riego de huertas o chacras \$ 100,00
- 4) En caso de reincidencia dentro del mismo periodo estival, de acuerdo a la Ordenanza 84/92, se aumentará en un 50% el monto de la multa que hubiere correspondido en la última infracción.

ARTICULO 12°: DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE: Por el

traslado de agua potable en vehículos municipales se abonará el importe que resulte de multiplicar el valor del litro de gas-oil por la cantidad de litros que fija el siguiente cuadro tarifario.

	Hasta 5km.	Hasta 10km.	Hasta 20km.	Mas de 20 km. se agregaran
1) Consumo familiar:	9L	11L	14L	0,5L x km
2) Comer., industrias, empresas construc.etc.	14L	18L	30L	1 L x km.

ARTICULO 13°: SERVICIOS DE RED CLOACAL:

A- Los propietarios de inmueble conectados al servicio cloacal abonarán en forma bimestral \$ 8,00

B- Los propietarios de inmuebles por donde pase la red cloacal y no esten conectados a dicho servicio abonarán por metro de frente en forma bimestral \$ 0,50

ARTICULO 14°: ERRADICACION DE ARBOLES: La erradicación de plantas del arbolado público, que deban realizarse por razones muy valederas y previa autorización de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales y con control del Municipio, serán con cargo a quien lo solicite, quedando a cargo de la Comuna la reposición y a cuenta del frentista los arreglos de cunetas y veredas que se produjeren, abonara por cada unidad \$ 4,00

ARTICULO 15°: LIMPIEZA DE BALDIOS: Los propietarios de lotes baldíos cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad, abonarán por metro cuadrado \$ 0,50

ARTICULO 16°: CAMION ATMOSFERICO: Por el uso del camión atmosférico se cobrará el importe que resulte de multiplicar la cantidad de litros del siguiente cuadro por el valor del litro de gas-oil:

Hasta 5km.	Hasta 10km.	Hasta 20km.	Mas de 20 km. se agregaran
20L	35L	45L	1L x km.

En caso de reiteración en el mismo día de la prestación del servicio, los viajes siguientes al primero se facturarán por la distancia habida entre el domicilio del contribuyente y el punto de descarga y de acuerdo también a la escala anterior.

**CAPITULO III:
CONTRIBUCION DE MEJORAS**

ARTICULO 17°: La proporción y forma de pago del derecho de contribución de mejoras sera fijado por la Ordenanza Especial que a tal efecto se dictara.

**TITULO II:
SERVICIOS DE INSPECCION Y CONTROL,
DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y
ACTIVIDADES CIVILES**

**CAPITULO I:
HABILITACION, AMPLIACION,
TRASLADOS, TRANSFERENCIAS, BAJAS**

ARTICULO 18°: Todo comercio, industria y/o actividad civil deberá abonar:

- 1) Por inicio o ampliación de actividades el importe que resulte de multiplicar el coeficiente 6 (seis) por la raíz cuadrada de los metros de superficie que desplaza la actividad.
- 2) Por traslado: \$ 25,00
- 3) Por transferencia: \$ 30,00
- 4) Por cierre: \$ 15,00

ARTICULO 19°: MULTAS: Se aplicara lo dispuesto por el artículo 109 del Código Tributario Municipal.

CAPITULO II:
SERVICIOS DE INSPECCION Y CONTROL DE
SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 20°: Establécese el siguiente cuadro de puntaje para los distintos rubros de la actividad comercial, industrial o civil, de acuerdo al costo de la prestación del servicio.

RUBRO O ACTIVIDAD	INDICE	COEFIC. UNIDAD PAGO	UNIDAD DE PAGO
Albergues Transitorios	138	0.050	m2 cubier.
Aserraderos	20	0.025	m2 sup.
Alquiler de Películas, prendas de vestir y otros	200	0.050	m2 cubier.
Bodegas	100	0.080	c/10.000lts
Cabaret	200	0.070	m2 cubier.
Campings y Campamentos	100	0,0002	m2 sup.
Cines, teatros	40	0,013	m2 cubier.
Criaderos, tambos, granjas, apicultura	22	0.050	m2 cubier.
Depósito, manipulación y conservación de artículos no perecederos	95	0.050	m2 cubier.
Desguases	15	0.010	m2 sup.
Extracción de áridos	15	0.050	1000 m3 fijo
Empresas constructoras y servicios afines a la construc. excepto albañiles	110	0.050	m2 sup.
Fábricas alimenticias artesanales o semiartesanales	70	0.050	m2 sup.
Fábricas alimenticias industriales	16	0.050	m2 sup.
Fábricas no alimenticias	29	0.050	m2 sup.
Farmacias	150	0.050	m2 cubier.
Instituciones bancarias, crediticias, casas de cambios, Cía de Seguros, etc.	500	0.050	m2 cubier.
Servicios de difusión	89	0.050	m2 cubier.
Sevicios de esparcimiento bailables	73	0.050	m2 cubier.
Servicios de esparcimiento en locales abiertos	20	0.0050	m2 sup.
Servicios de esparcimiento en locales cerrados	200	0.050	m2 cubier.
Servicios de esparcimiento para adultos unicamente	134	0.050	m2 cubier.
Servicios funebres y salas velatorias	148	0.050	m2 cubier.
Servicios de hospedaje	56	0.050	m2 cubier.
Servicio de lavado de productos alimenticios	35	0.050	m2 sup.
Servicios de lavado de productos no alimenticios	80	0.050	m2 cubier.
Servicios educativos	70	0.050	m2 cubier.
Servicios Gastronómicos	37	0.050	m2 cubier.
Servicios menores de prestaciones personales (inyectable, peluquería, cerrajería, taller de calzado, similares)	150	0.050	m2 cubier.
Servicios generales	133	0.050	50 mts fijo
Servicios médicos-paramédicos	70	0.050	m2 cubier.
Servicios profesionales	142	0.050	80 mts fijo
Supermercados	95	0.23	m2 cubier.
Talleres en general (no automotores)	70	0.050	m2 sup.
Talleres para automotores	70	0.050	m2 sup.

RUBRO O ACTIVIDAD	INDICE	COEFIC. UNIDAD PAGO	UNIDAD DE PAGO
Transporte de cargas (por kilo de carga útil)	20	0.0012	kilogramos
Transporte de pasajeros (por salida plataforma)	90	1	p/salida diaria
Transporte de pasajeros (sin ingreso a terminal)	55	0.4	p/capacidad de pasajeros
Venta conjunta de artículos pereced. y no pereced.(corralón)	68	0.050	800 mts fijo
Venta de artículos alimenticios	120	0.050	m2 cubier.
Venta de artículos no alimen.	112	0.050	m2 cubier.
Venta de productos inflamables (Estación de servicio)	77	0.050	m2 cubier.
Talleres de radio, televisión, electrodomésticos y afines	150	0.050	m2 cubier.
Medios de comunicación oral	95	0.2	80 mts fijo
Servicios de Emergencias y medicina prepaga	100	0.35	50 mts fijo
Taxi Flet	20	1	30 fijo
Persas (por local)	150	0.2	20 mts fijo

El puntaje final para el cobro del servicio de inspección y control de seguridad e higiene surge de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Punto: } I + (I \times C \times U)$$

Donde: I = Índice
C = Coeficiente por unidad de pago
U = Cantidad de unidades de pago que desplaza la actividad

ARTICULO 21°: El contribuyente abonará por semestre en concepto de servicio de inspección y control de seguridad e higiene el importe resultante de multiplicar \$ 0.045 por cada punto obtenido según el artículo anterior.

CAPITULO III:
VENTA AMBULANTE

ARTICULO 22°: Los vendedores ambulantes deberán abonar diariamente los importes que a continuación se detallan, en base al valor de los productos que ofrezcan. En caso de que se ofrezcan varios productos se tomara en cuenta únicamente el de mayor importe.

DESDE \$	HASTA \$	IMPORTE A ABONAR
+0	1	\$ 2,00
+1	5	\$ 5,00
+5	10	\$ 15,00
+10	50	\$ 30,00
+50	100	\$ 60,00
+100		\$ 90,00

ARTICULO 23°: MULTAS: Ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos vigentes se le aplicará al infractor una multa consistente en el 100% sobre el canon que le corresponde abonar, incrementándose dicha multa en un 50% por cada reincidencia dentro del año.

TITULO III:
SERVICIOS DE INSPECCION Y CONTROL DE
SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD
DE ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO I

ARTICULO 24°: Los espectáculos públicos que se desarrollen

en el Departamento, abonaran por la prestación del servicio lo siguiente:

- 1) Carreras de automotores, bicicross, cuadreras y otras, por reunión \$ 15,00
 - 2) Bailes por reunión \$ 15,00
 - 3) Espectáculos (no permanentes) en cines, teatros o similares por reunión \$ 25,00
 - 4) Circos o similares por función \$ 30,00
 - 5) Espectáculos (no permanentes) en bares, confiterías, restaurantes, etc. \$ 20,00
 - 6) Kermeses por juego y por día \$ 3,00
 - 7) Parque de diversiones por día de funcionamiento \$ 5,00
- Aquellos espectáculos no especificados en el presente capítulo se cobrarán por analogía.

TITULO IV:
SERVICIOS EN LA EDIFICACION Y
OBRAS EN GENERAL

CAPITULO I:
ESTUDIO DE PLANOS Y
REVISION DE CALCULOS

ARTICULO 25°: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por cada metro cuadrado de superficie cubierta a construir (excepto inciso 8) lo que estipula la siguiente escala:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Viviendas y/o departamentos | \$ 1,20 |
| 2) Construcciones prefabricadas | \$ 0,50 |
| 3) Salones comerciales con cubierta de losa | \$ 1,00 |
| 4) Salones comerciales con cubierta desmontable | \$ 0,70 |
| 5) Galpones | \$ 0,45 |
| 6) Tinglados | \$ 0,30 |
| 7) Otras construcciones | \$ 1,20 |
| 8) Carpeta Municipal tipo para vivienda, valor único y uniforme | \$ 100,00 |

ARTICULO 26°: Todas aquellas construcciones a realizarse fuera del radio urbano municipal, gozarán de un descuento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en los importes de la escala anterior.

ARTICULO 27°: Ante el incumplimiento de lo establecido por el Código Tributario Municipal y el artículo anterior se aplicarán las multas previstas por los Artículos 131 y 133 del Código Tributario Municipal.

CAPITULO II:
INSPECCIONES A OBRAS

ARTICULO 28°:

- | | |
|---|---------|
| 1) A cada construcción nueva (incluidas las ampliaciones) se le efectuarán cinco (5) inspecciones y el contribuyente abonará por cada una y por cada metro cuadrado de superficie cubierta según plano \$ | 0,05 |
| 2) A las refacciones y/o remodelaciones por cada metro cuadrado | \$ 0,06 |
| 3) Por la construcción de piletas | \$ 4,00 |
| RAIZ CUADRADA DE CAPACIDAD EN M3 | |
| 4) Por la división de ambientes por cada metro cuadrado del muro divisorio | \$ 0,10 |
| 5) Por remoción de pavimento en calles y veredas municipales, por cada metro lineal | \$ 0,50 |
| 6) Por calzar muros, por cada metro lineal | \$ 0,50 |
| 7) Por cierres de propiedades, por c/ metro lineal | \$ 0,10 |
| 8) Por construcción de puentes | |
| a) Peatonal | \$ 2,00 |
| b) Vehicular | \$ 5,00 |
| 9) Por demoliciones, por cada metro cuadrado de superficie a demoler | \$ 0,08 |

- | | |
|---|---------|
| 10) Por otorgar líneas municipales | \$ 5,00 |
| 11) Por otorgar niveles | \$ 5,00 |
| 12) Inspecciones generales no incluidas en los apartados precedente | \$ 8,00 |

CAPITULO III:
DERECHOS E INSPECCIONES DE ELECTRICIDAD

ARTICULO 29°: Por derecho de inspección y control de instalaciones de energía eléctrica se abonará:

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| 1- Aérea comercial por boca | \$ 1,50 |
| 2- Aérea residencial por boca | \$ 0,70 |
| 3- Embutida comercial por boca | \$ 2,00 |
| 4- Embutida residencial por boca | \$ 1,00 |
| 5- Fuerza por boca | \$ 4,00 |
| 6- Fuerza HP hasta 4 | \$ 10,00 |
| 7- Fuerza HP por c/u que exceda 4 | \$ 1,50 |

CAPITULO IV:
INSPECCIONES SANITARIAS

ARTICULO 30°: Por cada inspección sanitaria el contribuyente abonará lo siguiente:

- | | |
|--|---------|
| 1) Por cada metro cuadrado de recinto sanitario | \$ 3,00 |
| 2) Por apertura de pozos sumideros, camaras sépticas, por cada una | \$ 5,00 |
| 3) Por conexión a red cloacal, por cada una | \$ 5,00 |

ARTICULO 31°: Quedan eximidos del pago de las distintas inspecciones los adjudicatarios de carpeta técnica de plano municipal tipo.

CAPITULO V:
LOTEOS

ARTICULO 32°: Por las instrucciones, inspecciones y aprobación de loteos se abonará lo siguiente:

- | | |
|---|---------|
| 1) Loteo en área urbana, por cada metro cuadrado de superficie a lotear | \$ 0,03 |
| 2) Loteo en area rural, por cada metro cuadrado de superficie a lotear | \$ 0,01 |

TITULO V:
SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

CAPITULO I:
DESINFECCIONES

ARTICULO 33°: Los contribuyentes por cada vez que utilicen este servicio están obligados a pagar los importes que a continuación se detallan:

- | | |
|---|----------|
| 1) Automotores de alquiler y similares | \$ 5,00 |
| 2) Omnibus, microómnibus, transportes de pasajeros y similares | \$ 22,00 |
| 3) Hoteles, locales comerciales y establecimientos industriales | \$ 25,00 |
| 4) Casas de familia | \$ 5,00 |

CAPITULO II:
LIBRETAS SANITARIAS

ARTICULO 34°: Para cada grupo que establece la Ordenanza 55/95 se fijan los siguientes importes:

- | | |
|--|---------|
| 1) GRUPO «A» (Sanitaria Común) | \$ 4,00 |
| 2) GRUPO «B» (Sanitaria de Servicios) | \$ 6,00 |
| 3) GRUPO «C» (Sanitaria Especial) | \$ 4,00 |

ARTICULO 35°: MULTAS: Ante el incumplimiento de lo establecido por las normas municipales se aplicaran a los establecimientos donde desarrollen actividades los infractores, las siguientes multas:

1) GRUPO «A» (Sanitaria Común)	\$	40,00
2) GRUPO «B» (Sanitaria de Servicios)	\$	50,00
3) GRUPO «C» (Sanitaria Especial)	\$	100,00

ARTICULO 36°: A los establecimientos infractores del GRUPO «C» (Sanitaria Especial) que reincidieran dentro del mismo año, se les clausurará el mismo.

TITULO VI:
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ARTICULO 37°: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho y en forma adelantada lo siguiente:

1) Por cada mil (1.000) volantes, prospectos, folletos, hojas, etc, con publicidad	\$	5,00
2) Propaladoras	\$	30,00 por año

TITULO VII:
DERECHO POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENE

CAPITULO I:
ANALISIS BROMATOLOGICOS

ARTICULO 38°: Por los análisis que deba efectuar el Municipio en laboratorios de terceros, el sujeto sometido a inspección sanitaria debiera abonar el costo de los mismos con mas \$ 5,00 (CINCO PESOS) por gastos generales.

CAPITULO II:
CONTROL E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 39°: DERECHO DE MATRICULACION DE MATARIFES: Todo matarife, para tener derecho a faenar en las instalaciones del Matadero Municipal, deberá pagar en concepto de matriculación \$ 60,00 (SESENTA PESOS) por año y deberá hacerlo efectivo antes de proceder a faenar en ese año.

ARTICULO 40°: Por cada animal faenado en el Matadero Municipal el Municipio percibirá los siguientes importes en concepto de control e inspección veterinaria:

1) Vacas, vaquillonas, novillos y terneros	\$	17,00
2) Cerdos	\$	6,00
3) Lechones y ovinos	\$	2,00
4) Caprinos	\$	2,00

ARTICULO 41°: USO DE CAMARAS FRIGORIFICAS EN EL MATADERO MUNICIPAL: Por cada 24 horas de uso de las cámaras se cobrará por cada animal lo siguiente:

1) Vacunos	\$	4,00
2) Cerdos	\$	3,00
3) Lechones y ovinos	\$	1,50
4) Caprinos	\$	1,00

ARTICULO 42°: Quedan exceptuadas de lo estipulado por el artículo precedente las primeras 24 horas de utilización de las cámaras frigoríficas.

ARTICULO 43°: VACUNACION DE ANIMALES: Por la colocación de cada vacuna, se cobrará el costo de la misma con más \$ 1 (UN PESO) en concepto de colocación.

TITULO VIII:
DERECHOS POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

CAPITULO I:
SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 44°: Por la ocupación y el uso de espacios de dominio público, las empresas prestadoras de servicios públicos abonarán lo siguiente:

1) Distribuidoras de energía eléctrica según convenio.

CAPITULO II:
ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O PARTICULARES EN GENERAL

ARTICULO 45°: Por la ocupación y el uso de espacios de dominio público en los casos especialmente autorizados por el Departamento Ejecutivo, los comercios, industrias, actividades civiles y/o particulares abonarán lo siguiente:

ITEM	UNIDAD	IMPORTE A ABONAR	UNIDAD DE PAGO	CANON FIJO
Cercos o andamios	metro lineal	0,05	por día	
Materiales de construcción o similares (Primeras 48 horas)	metro cuadrado	0,006	por hora	
(Mas de 48 horas)	metro cuadrado	0,012	por hora	
Kioscos y similares durante eventos, puestos de ventas de rifas, etc.	metro cuadrado	1,50	por día	
Bombas de expendio de combustibles (cada una)		1,00	por mes	
Mesas, sillas, sombrillas, marquesinas, toldos, artículos en exhibición o venta, etc.	metro cuadrado	0,10	por mes	
Emisión de música vía cable	por conexión	1,00	+ por semestre	10,00
Emisión de televisión vía cable	por conexión	1,00	+ por semestre	400,00
Extracción de áridos	metro cúbico	0,01	por mes	
Máquinas o similares de esparcimientos	metro cuadrado	5,00	por mes	

LIBRO SEGUNDO

TITULO I:
DERECHOS DE CEMENTERIO

CAPITULO I:
ALQUILER DE SEPULTURAS

ARTICULO 46°: Por el alquiler de sepulturas se cobrará lo siguiente:

	TIERRA	NICHOS	NICHOS	MAUSOLEOS
Por un año	\$ 80	65	90	180
Por dos años	\$ 150	120	170	350
Por tres años	\$ 215	175	235	500
Por cuatro años	\$ 275	230	300	620
Por cinco años	\$ 310	290	380	700

ARTICULO 47°: Los tributos impagos y devengados con anterioridad al ejercicio 1.998, abonarán el importe equivalente al alquiler anual fijado para el mismo.

CAPITULO II:
OTROS SERVICIOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 48°: Fíjanse los siguientes conceptos y montos a abonar:

1) Introducción de restos	\$	25,00
2) Exhumación de restos	\$	25,00
3) Traslado de restos dentro del cementerio local (solo por art. 160 C.T.M)	\$	25,00
4) Traslado de restos a otro cementerio	\$	25,00
5) Depósito en el cementerio, por día	\$	2,00
6) Venta de lápidas para nichos simples	\$	40,00
7) Venta de lápidas para nichos dobles	\$	80,00
8) Permiso p/pintar y/o refaccionar sepulturas	\$	2,00
9) Transferencias de mausoleos	\$	700,00

TITULO II:**DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES****CAPITULO I:****CAMPING MUNICIPAL**

ARTICULO 49°: Por el ingreso y/o permanencia en el camping municipal los usuarios deberán abonar por cada día:

Por persona (mayor de 12 años)	\$	2,00
--------------------------------	----	------

En el caso de delegaciones de jubilados, escuelas, instituciones de bien público etc., que se movilicen en colectivos o similares, el importe se reducirá a \$ 1,00 por persona mayor de 12 años.

CAPITULO II:**COMPLEJO MUNICIPAL - CAMPAMENTO Y. P. F.**

ARTICULO 50°: Por el uso del complejo se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

1) Ingreso a la pileta de natación por día y por persona	\$	2,00
2) Ingreso a la pileta de natación por día y por grupo familiar (hasta 5 personas)	\$	5,00
3) Ingreso a la pileta de natación grupo familiar por abono mensual (hasta 5 personas)	\$	40,00
4) Ingreso al albergue por día y por persona	\$	4,00

En el caso de delegaciones de jubilados, escuelas, instituciones de bien público, etc. que se movilicen en colectivo o similares, el importe se reducirá a \$ 1,00 por persona mayor de doce años.

CAPITULO III:**VEHICULOS MUNICIPALES**

ARTICULO 51°: Por el uso de máquinas municipales se cobrará por cada hora los litros de gasoil que establece el siguiente cuadro:

	REPARTICIONES PUBLICAS	INSTITUCIONES DEPORTIVAS	PARTICULARES
MOTONIVELADORA	20	30	35
RETROEXCAVADORA	35	40	45
CAMIONES	10	10	10

ARTICULO 52°: Por el retiro de escombros se abonará cada metro cúbico o fracción menor:

\$	4,00
----	------

CAPITULO IV:**CORRAL MUNICIPAL**

ARTICULO 53°: Por el uso del corral municipal se cobrará por cada día y por animal lo siguiente:

ANIMAL	IMPORTE A ABONAR
Equinos y bovinos	\$ 11,00
Ovinos, caprinos, porcinos y aves de corral	\$ 4,00

ARTICULO 54°: Por animal que se encuentre en la vía pública y sea conducido al Corral Municipal se aplicará una multa equivalente

al 100% (cien por ciento) del canon estipulado para un día de corralaje. Este importe no regirá en el supuesto de que el mismo hecho haya sido sancionado por la Autoridad Policial y/o Judicial.

TITULO III:**DERECHO POR ACTUACION ADMINISTRATIVA****CAPITULO I:****SOLICITUDES E INFORMES**

ARTICULO 55°: Toda solicitud, escrito o actuaciones administrativas que se presenten o inicien ante la Municipalidad tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

1) Solicitudes en general (cada una)	\$	1,00
2) Certificados de pago (cada uno)	\$	3,00
3) Informes de deuda (cada uno)	\$	1,00
4) Cualquiera no prevista en las anteriores	\$	1,00

CAPITULO II:**INSCRIPCION Y/O TRANSFERENCIA**

ARTICULO 56°: Toda inscripción y/o transferencias de inmuebles asentada en los registros municipales tributará lo siguiente:

1) Por inscripción	\$	15,00
2) Por transferencia	\$	15,00
3) Juego de formulario de transferencia	\$	5,00

CAPITULO III:**OTROS**

ARTICULO 57°:

1) Pliego licitatorio (pública o privada) por foja	\$	1,00
2) Certificados varios	\$	1,50
3) Por cada hoja de reposición	\$	2,50
4) Por cada foja de contrato	\$	2,50

TITULO IV:**RENTAS DIVERSAS****CAPITULO I:****VENTA DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS**

ARTICULO 58°: Por la venta de planos, folletos y publicaciones editadas por la Municipalidad, se pagará:

1) Código Tributario Municipal	\$	20,00
2) Ordenanza Anual Tarifaria	\$	20,00
3) Planos del Departamento	\$	20,00
4) Planos del radio urbano	\$	2,00

TITULO V:**PLANES Y FACILIDADES DE PAGO****CAPITULO I:****PLAN DE PAGO**

ARTICULO 59°: Establécese un plan de pagos permanente en la Municipalidad de Tupungato al cual se podrán acoger:

- Los Contribuyentes que tengan deudas vencidas hasta el 31 de Diciembre del año inmediato anterior a su presentación.
- Los deudores de bolsas de cemento que tengan deudas vencidas hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su presentación, previa conversión a la unidad monetaria en base al precio de la bolsa de cemento en ese momento.

ARTICULO 60°: Las deudas serán actualizadas y consolidadas a la fecha de acogimiento al plan de pago según la metodología

que establece la D.G.R. de la Provincia y abonadas hasta en un máximo de 48 cuotas.

ARTICULO 61°: El Contribuyente deberá integrar al momento del acogimiento al plan un pago de contado, venciendo la primera cuota a los treinta (30) días. Sobre el saldo se adicionará un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.

ARTICULO 62°: Las cuotas del plan serán iguales, mensuales consecutivas, no pudiendo ser el pago contado inferior a PESOS DIEZ (\$ 10,00), ni haber cuotas inferiores a los VEINTE PESOS (\$ 20,00).

ARTICULO 63°: El vencimiento de las cuotas ocurrirá al día DIEZ (10) de cada mes o día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 64°: El pago fuera de término de UNA (1) cuota hará surgir sin necesidad de interpelación alguna el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

ARTICULO 65°: El plan de pago caducará:

- a) Cuando se hallen impagas tres cuotas consecutivas.
- b) Cuando existiendo una sola cuota vencida el deudor no efectúe el pago de la misma dentro de los SESENTA DIAS (60) corridos posteriores a su vencimiento.

ARTICULO 66°: Producida la caducidad del plan de pago, renacerá la deuda original con más sus intereses, y los pagos efectuados se imputarán a los intereses y capital respectivamente de la deuda más antigua.

ARTICULO 67°: Todo contribuyente que se encuentre al día en el Plan de Pago estando éste sin cancelación definitiva, estará habilitado para realizar solamente trámites internos del Municipio, pero de ninguna manera le será extendido el Certificado de Libre Deuda.

ARTICULO 68°: Establézcase un descuento del 10% en el concepto de tasa y servicios para todo aquel contribuyente que no registre deuda por todo concepto con la Municipalidad de Tupungato al momento de la emisión del boleto correspondiente.

ARTICULO 69°: En el caso de refinanciación de un plan de pago caduco, la cantidad de cuotas a otorgar, no podrá superar el (50%) CINCUENTA POR CIENTO de las cuotas otorgadas en el plan de pagos original.

CAPITULO II:

PLAN DE FACILIDAD DE PAGO

ARTICULO 70°: Establézcase un plan de facilidades de pago permanente en la Municipalidad de Tupungato al cual se podrán acoger:

- a) Los Contribuyentes de Servicios en la Edificación y Obras en General, que deban tributar por este concepto que no constituyan deudas vencidas a la fecha del acogimiento a la facilidad.
- b) Los contribuyentes de Derechos de Cementerio, por el alquiler por todo tipo de sepulturas y que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento de la facilidad.

ARTICULO 71°: El contribuyente deberá integrar al momento de acogimiento al plan de facilidades de pago, el pago de contado y el saldo hasta a CINCO (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Cuyo importe contado no podrá ser inferior a PESOS: DIEZ (\$ 10,00), y el de las cuotas, a PESOS: TREINTA (\$ 30,00) en caso de aforos de construcción o PESOS: VEINTE (\$ 20,00) en el alquiler de sepulturas.

ARTICULO 72°: La primera cuota deberá abonarse a la fecha de acogimiento al Plan de facilidades, y la/s restante/s, más un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual directo, vencerán el día DIEZ (10) de cada mes subsiguiente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 73°: El pago fuera de término de UNA (1) cuota hará

surgir sin necesidad de interpelación alguna el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

ARTICULO 74°: Los términos son perentorios e improrrogables y su incumplimiento facultará a la Municipalidad de Tupungato, a iniciar las acciones necesarias tendientes al cobro de la deuda sin necesidad de interpelación de ninguna especie, pudiendo ordenar la paralización de los trámites administrativos relacionados con este tributo hasta tanto se regularice la situación por parte del contribuyente.

ARTICULO 75°: Todo contribuyente que se encuentre al día en el Plan de Facilidades de Pago, estando sin cancelación definitiva, estará habilitado para realizar solamente trámites internos del Municipio, pero de ninguna manera le será extendido el certificado de Libre Deuda.

TITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 76°: VIGENCIA: Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1° de enero de 1.999.

ARTICULO 77°: Dispónese el cobro bimestral de los Servicios a la Propiedad Raíz y el cobro semestral de los Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

ARTICULO 78°: MULTAS:

- a) La falta de pago del costo del medidor de agua potable y de su instalación, como así también la falta de pago de la deuda por consumo de agua potable, facultará a la Municipalidad de Tupungato a fin de que proceda a restringir el servicio, dejando el paso del fluido para que cuenten con el consumo mínimo necesario. Todo ello sin perjuicio de iniciar las acciones tendientes al cobro de la deuda.
- b) El incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, que surjan de esta Ordenanza, que no tengan penalidades expresas seran penadas con una multa equivalente a PESOS: QUINCE (\$ 15.-) la que se sufrirá un recargo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) por cada reincidencia producida dentro del mismo año.

ARTICULO 79°: En los casos en que la presente Ordenanza establece valores en litros de combustible, se entenderá que dicho importe corresponde al valor que el municipio abona en ese momento y por ese concepto a su proveedor.

ARTICULO 80°: Los contribuyentes podrán realizar sus pagos anuales en forma anticipada gozando de un descuento del 5% (CINCO POR CIENTO).

ARTICULO 81°: Las tarifas establecidas por la presente tienen como denominación monetaria el peso.

ARTICULO 82°: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria Anual 1.999.

ARTICULO 83°: Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas, insértese en el Digesto del H.C.D. y archívese. Dada en la Sala de Sesiones, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Celso Luis García	Cecilia Elisa Mina	Horacio Abeiro
Subsecretario H.C.D.	Secretaria H.C.D.	Vicep. 1° H.C.D.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dese al Libro de Decretos y archívese.

José Martínez	José Alfio Fileni
Intendente	Secretario de Gobierno

21/1/99 (1 Pub.) A/cobrar